



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CINCUENTA Y CUATRO

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

Fecha: MIERCOLES 14 DE JULIO DE 1982

INDICE:

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINA</u>
I	Instalación de la Sesión.	1
II	Lectura del Orden del Día.	2
III	Proyecto que reforma la Integración del Consejo Superior del IESS.- Aprobado hasta el Art. sexto.	2
	Observaciones de los HH. señores Legisladores: Lucero Bolaños Wilfrido	
	Se aprueba el Proyecto y se envía al Ejecutivo.	4
IV	Segundo Debate del Proyecto de Decreto que autoriza a la Escuela Politécnica del Chimborazo para vender terrenos de su propiedad.	4
	Observaciones de los HH. señores Legisladores:	
	Vallejo Escobar Fausto	5
	Ayala Serra Julio	5
	Barragán Romero Gil	5 - 6
	Barragán Romero Gil	6 - 7
	Vallejo Escobar Fausto	7
	Rosero Sánchez Maximiliano	7 - 8
	Barragán Romero Gil	8
	Ledesma Ginatta Xavier	8 - 9
	Barragán Romero Gil	9 - 10
	Vallejo Escobar Fausto	10
	Ledesma Ginatta Xavier	10
	Lectura del Informe del Procurador General, - en relación a una Ley similar, para la Empresa de Ferrocarriles del Estado.	11 - 12
	Ledesma Ginatta Xavier	12 - 13
	Barragán Romero Gil	13 - 15



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CINCUENTA Y CUATRO

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

Fecha: MIERCOLES 14 DE JULIO DE 1982

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

Observaciones de los HH. Legisladores:

Loor Rivadeneira Eudoro	15 - 16
Lucero Bolaños Wilfrido	16 - 19
Barragán Romero Gil	20 - 21
Ledesma Ginatta Xavier	21 - 23
Pico Mantilla Galo	23 - 24
Loor Rivadeneira Eudoro	24 - 25

Se suspende el conocimiento del Proyecto, en cargándose a las Comisiones de lo Civil y Penal, y de lo Laboral y Social, su estudio. 25

V

Segundo Debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Régimen Municipal (continuación) 25

Lectura de los informes de la Comisión de lo Civil y Penal. 25 - 28

Observaciones de los HH. señores Legisladores:

Pico Mantilla Galo	29 - 31
Ledesma Ginatta Xavier	31 - 32
Pico Mantilla Galo	32
Barragán Romero Gil	32 - 33
Ledesma Ginatta Xavier	33
Pico Mantilla Galo	35
Pico Mantilla Galo	36
Ledesma Ginatta Xavier	36
Barragán Romero Gil	36
Pico Mantilla Galo	36
Barragán Romero Gil	36 - 37
El Asesor	37
Pico Mantilla Galo	38
Lucero Bolaños Wilfrido	38 - 39
González Real Gonzalo	39 - 40
Caicedo Andino Hugo	40
Caicedo Andino Hugo	43 - 44
Espinoza Valdivieso Severo	44
Ledesma Ginatta Xavier	45



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CINCUENTA Y CUATRO

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

Fecha: MIERCOLES 14 DE JULIO DE 1982

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

Caicedo Andino Hugo	46
Ledesma Ginatta Xavier	46
Barragán Romero Gil	46 - 47
Ledesma Ginatta Xavier	48 - 49
Barragán Romero Gil	49
Valencia Vázquez Manuel	51
Ledesma Ginatta Xavier	51 - 52
Espinoza Valdivieso Severo	52
Caicedo Andino Hugo	52
Pico Mantilla Galo	53
Caicedo Andino Hugo	54
Pico Mantilla Galo	54
Lucero Bolaños Wilfrido	54
Barragán Romero Gil	55
Loor Rivadeneira Eudoro	55 - 56
Ledesma Ginatta Xavier	56
Se aprueba la reforma al Artículo 61.	56

VI Clausura de la Sesión.



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CINCUENTA Y CUATRO

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

Fecha: MIERCOLES 14 DE JULIO DE 1982

SUMARIO:

CAPITULO

- I Instalación de la Sesión.
- II Lectura del Orden del Día.
- III Proyecto que reforma la Integración del Consejo Superior del IESS.
- IV Segundo Debate del Proyecto de Decreto que autoriza a la Escuela Politécnica del Chimborazo para vender terrenos de su propiedad. ARCHIVO
- V Segundo Debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Régimen Municipal (continuación).
- VI Clausura de la Sesión.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los catorce días - del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos, en la Sala de Se siones de la H. Cámara Nacional de Representantes, bajo la Presiden - cia del H. señor Ingeniero RAUL BACA CARBO, Presidente de la H. Cáma - ra Nacional de Representantes, se instala la Sesión Vespertina del Ple nario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las diecisié te horas veinte minutos de la tarde.-----

En la Secretaría actúa el señor Doctor Francisco Garcés Jara - millo, Secretario Titular de la H. Cámara Nacional de Representantes. Concurren los siguientes HH. señores Representantes Miembros de las - Comisiones Legislativas Permanentes:-----

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL:-----

Barragán Romero Gil
Borja Cevallos Rodrigo
González Real Gonzalo

Valencia Vázquez Manuel
Vallejo Escobar Fausto

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL:-----

Ayala Serra Julio
Esparza Fabiany Walter

Ledesma Ginatta Xavier
Rosero Sánchez Maximiliano

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO:-----

Espinoza Valdivieso Severo
Lucero Bolaños Wilfrido

Vayas Salazar Galo
Zambrano García Jorge

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL:-----

Caicedo Andino Hugo
Gavilánez V. Luis Antonio
Loor Rivadeneira Eudoro

Nicola Loor Gabriel
Pico Mantilla Galo

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase constatar el quórum.-
EL SEÑOR SECRETARIO.- Existe el quórum reglamentario, señor Presiden - te.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se instala la Sesión.- Señor Secretario, sírva - se dar lectura al Orden del Día.-----

.../..

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- 1º- Segundo Debate del proyecto de Ley que reforma la Integración del Consejo Superior del IESS (continuación).- 2º.- Segundo Debate del Proyecto de Decreto que autoriza a la Escuela Politécnica del Chimborazo para vender terrenos de su propiedad.- 3º- Primer Debate del Proyecto de Decreto que autoriza al Banco Central del Ecuador a vender terrenos en favor de sus empleados.- 4º- Segundo Debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Régimen Municipal (continuación).- Hasta ahí el Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El primero punto del Orden del Día, señor Secretario, sírvase informar hasta dónde fue estudiado.-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, se aprobó el Artículo sexto del Proyecto de Ley que reforma la Integración del Consejo Superior del IESS.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase por tanto, dar lectura al Artículo siete del Proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 7.- El Consejo Superior elegirá, de entre sus miembros, un Presidente Ocasional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en discusión, señores Legisladores, el Artículo siete del Proyecto, que ruego a Secretaría se sirva volver a leerlo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Artículo 7.- El Consejo Superior eligiera, de entre sus miembros, un Presidente Ocasional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto presentado, que se sirvan alzar el brazo.- Se aprueba el Artículo siete del Proyecto.- Disposiciones Transitorias.- Primera Transitoria.-----

Primera.- El Presidente de la República, en el plazo de treinta días, dictará el Reglamento de esta Ley.- Hasta ahí la Primera Disposición Transitoria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con la Primera Transitoria, que se sirvan levantar el brazo.- Su aprobación la Primera Transitoria.- Segunda Transitoria, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Segunda.- El Consejo Superior se integrará de conformidad con la presente Ley en el plazo máximo de noventa días, contados a partir de su vigencia.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con la Segunda Transitoria, que se sirvan levantar el brazo.- Perdón, señores Legisladores.- El H. Barragán, por favor.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- La Segunda Transitoria, señor Presidente.... Perdón, fue una equivocación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase nuevamente volver a leer la Segunda - Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- El Consejo Superior se integrará de conformidad con la presente Ley en el plazo máximo de - noventa días, contados a partir de su vigencia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con la Segunda Transitoria, que se sirvan levantar el brazo.- Se aprueba la Segunda Transitoria.- Tercera Transitoria, señor Secretario. Tercera.- El actual Consejo Superior, continuará en funciones hasta la posesión de sus nuevos miembros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con la Tercera Transitoria, que se sirvan levantar el brazo.- Se aprueba la Tercera Transitoria.- Artículo Final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo Final.- El presente Decreto entrará - en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.- Hasta ahí el - Artículo Final, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el Artículo Final?.- Se aprueba el Artículo Final.- Los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Plenario de las Comisiones Legislativas Per manentes.- Considerando:.- Que la Constitución Política del Estado - en el inciso tercero del numeral primero del Artículo 29 estatuye que el Seguro Social se aplica mediante una Institución autónoma y que - en sus organismos directivos tienen representación paritaria el Esta do, los empleados y los asegurados;.- Que la Institución encargada - de la aplicación del Seguro Social en el Ecuador es el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", debiendo por tanto sus organismos directivos reestructurarse al tenor de la vigente disposición consti tucional;.- Que de conformidad con las leyes vigentes el organismo - directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es el Conse jo Superior; y,.- Que es necesario prever la conformación de futuros organismos directivos regionales en función de la paridad constitu cional y de la descentralización administrativa,.- Decreta:.- Hasta ahí la parte considerativa, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, el Primer Considerando, en

.../..

.../..

la última frase, en la última línea parece que existe un error. Aquí se habla de "representación paritaria del Estado", en el texto actual dice "los empleados y los asegurados", creo que es "los empleadores", pero no puede deslizarse ese error. Entonces pido que se lo corrija, si es que efectivamente se ha cometido ese error, en vez de "empleados", "empleadores".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase leer nuevamente.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Que la Constitución Política del Estado en el inciso tercero del numeral primero del Artículo 29 estatuye que el Seguro Social se aplica mediante una Institución autónoma y que en sus organismos directivos tienen representación paritaria el Estado, los empleadores y los asegurados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, está en consideración de los señores Legisladores, los Considerandos del Proyecto.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.- Se aprueban los Considerandos, se aprueba el Proyecto. Debe enviarse al Ejecutivo para su sanción.- Segundo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Segundo Debate del Proyecto de Decreto que autoriza a la Escuela Politécnica del Chimborazo para vender terrenos de su propiedad.- Quito, 7 de junio de 1982.- Señor Ingeniero.- Raúl Baca Carbo.- Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes.- Referencia:.- Proyecto de Decreto que autoriza a la Escuela Politécnica del Chimborazo para que venda los terrenos de su propiedad a favor de sus empleados.- Señor Presidente:.- El 3 de mayo de 1982, mediante oficio N° 1230 SCNR-82, se nos envió las observaciones realizadas en el primer debate del Plenario de las Comisiones Legislativas al Proyecto de Decreto tendiente a conseguir la autorización respectiva para que la Escuela Superior Politécnica del Chimborazo proceda a vender los terrenos de su propiedad a favor de sus empleados. La Comisión en sesión realizada el día martes 11 de mayo del año en curso, procedió a estudiar dichas observaciones las mismas que me permito anexar al presente oficio al igual que el Proyecto definitivo.- Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración.- Atentamente,.- Xavier Ledesma Ginatta.- Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura al Proyecto en la parte resolutive, Artículo por Artículo, para recibir observaciones para Se-

.../..

.../..

gunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Para aprobación en Segunda. Perdón.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 1º.- Autorízase a la Escuela Superior Politécnica del Chimborazo, previa autorización del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas para que otorgue en venta y perpetua enajenación a favor de la Cooperativa de Vivienda "Politécnica" domiciliada en la ciudad de Riobamba, un lote de terreno de ciento diecisiete mil metros cuadrados de su propiedad, el mismo que se encuentra ubicado en la prolongación sur de la calle Olmedo de la ciudad de Riobamba, cuyos linderos son: Norte, propiedad de Gonzalo Chávez, terreno del Municipio de Riobamba y propiedad de Ana Cadena; Sur, propiedad de Gualberto Carrillo; Este, camino público a Licto; y, Oeste, propiedad de Ana Cadena y Avenida de Circunvalación, sin el requisito de pública subasta, para que sea lotizado y adjudicado a los socios que no tuvieren ningún bien inmueble en el Cantón Riobamba y al precio constante en el correspondiente avalúo catastral.- Hasta ahí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Una sugerencia, señor Presidente, de redacción nada más. Cuanto se dice "autorízase a la Escuela Superior Politécnica del Chimborazo, previa autorización.", se repite dos veces la palabra. Se podría poner "previo consentimiento del Consejo Nacional de Universidades", en lugar de repetir "autorización".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Me permito simplemente señalar que esto se refiere a una Ley específica en la que se solicita "autorización del Consejo Nacional de Universidades". De manera que aunque la redacción mejoraría, planteo el problema en el sentido del texto de la Ley que pide la autorización del Consejo Nacional de Universidades. En todo caso está en consideración el planteamiento del H. Vallejo.- H. Ayala.-----

EL H. AYALA SERRA.- Que el primer "autorízase", para que no haya redundancia, se cambie por la palabra "facúltase".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Gil Barragán.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente, yo pido que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, aprobada en esta Cámara hace poco tiempo. Donde si no recuerdo mal, hay disposiciones muy concretas que tratan acerca de la venta o disposición del patrimonio universitario. Pudieramos ser que al hacer este tipo de aprobaciones estuviéramos nosotros pasando por alto nuestras propias Leyes; y aunque mi ánimo no es el de estorbar lo que seguramente es una legítima aspiración de los Profesores de la

.../..

Escuela de Riobamba, pienso que por una razón de buena ordenación jurídica, no podríamos ignorar nuestras Leyes, para expedir otras que las contradicen. He pedido hace un momento, que me suministren el texto de la Ley de Universidades, desafortunadamente no lo tenía a la mano la Secretaría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El respecto se ha pedido ya, que la Secretaría traiga la Ley correspondiente, a fin de que sea leída; pero debo señalar que el texto propuesto inicialmente, ha sido reformado precisamente en concordancia con la disposición de la Ley de Universidades, por informe del señor Presidente de la Comisión de lo Laboral y Social. Toda vez que el texto anterior era diferente al que en este instante se señala estableciéndose la autorización del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas. Pero bien vale la pena unos minutos para leer exactamente cuál es la disposición.- H. Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente; entiendo que se trata de un bien urbano en la ciudad de Riobamba, y por lo mismo, yo desearía, si es que tengo aceptación, que se cambie en cierta forma el texto, cuando se dice, "para que sea lotizado y adjudicado a los socios que no tuvieren ningún inmueble en el Cantón Riobamba y demás cantones de la Provincia del Chimborazo"; porque se trata de un bien urbano. Pueda ser que en los demás cantones, pongamos, Cantón Guano, que se encuentra a tres o cuatro minutos de la ciudad de Riobamba, tenga otro bien, un lote de terreno; entonces no estaría bien que a quien posea un lote de terreno en la ciudad de Guano que está a cuatro minutos de la ciudad de Riobamba, pues se lo adjudique un nuevo lote en los terrenos de la Cooperativa de la Escuela Politécnica de la ciudad de Riobamba. Por lo mismo, sería necesario "que no tenga un bien inmueble urbano en el Cantón Riobamba y demás cantones de la Provincia de Chimborazo". Me parece que esto sería sumamente dable y justo, si es que se trata de hacer promoción social.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, que fuera aprobada, el Artículo correspondiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el Artículo 50 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, dice.- Las Universidades o Escuelas Politécnicas podrán enajenar sus bienes observando la disposición del Reglamento de Bienes, previa autorización motivada del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas. Se les prohíbe hacer toda clase de donaciones.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.-(vacío de grabación)...esta vigente, para aprobar una Ley que se aparte de ella, nosotros seguramente tendríamos que hacer una Asamblea Nacional de Constituyente y no un órgano -

.../..

.../..

estatal constituido. Entonces que se siga el trámite previsto en la Ley que nosotros aprobamos, para dar curso a esta autorización, salvo que la Sala considere una cosa distinta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase nuevamente leer la disposición de la Ley.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Artículo 50 de la Ley de Universidades y Politécnicas.- Las Universidades o Escuelas Politécnicas podrán enajenar sus bienes observando las disposiciones del Reglamento de Bienes, previa autorización motivada del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas. Se les prohíbe hacer toda clase de donaciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente; entiendo yo, que para hacerse merecedor a la adquisición de un pedazo de terreno, que posiblemente va a pertenecer a la Cooperativa de Vivienda Politécnica de la ciudad de Riobamba, debería pertenecer a esa Cooperativa un determinado tiempo; por lo menos dos, tres, cuatro o cinco años. Porque muy bien podría darse, que una persona que empieza a prestar sus servicios en la Politécnica, a los tres o cuatro meses, ya se hace merecedor de un lote de terreno. De tal manera que debería fijarse un tiempo fijo, sean dos años, tres años; yo no sé qué tiempo se fijó cuando se adjudicaban los terrenos para la Universidad de Portoviejo. Quisiera pues que se consulte algo al respecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Rosero.-----

EL H. ROSERO SANCHEZ.- Señor Presidente; efectivamente en la Comisión este fue un motivo en que discrepé en la discusión en Segunda, en el seno de esa Comisión; porque existía justamente esta prohibición que habíamos nosotros estipulado al elaborar la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas. Por consiguiente, de la lectura hecha por dos ocasiones, se desprende claramente que la Politécnica del Litoral, para poder enajenar sus bienes, necesita seguir un Reglamento, en primer lugar; y luego después, tiene que tener autorización del Consejo Superior. Por consiguiente, señor Presidente, esta Ley tal como está redactada, y tal como nosotros lo estamos concibiendo, me temo, señor Presidente y señores Legisladores, de que puede resultar con un veto de parte de la Presidencia de la República, porque está oponiéndose a las mismas Leyes dictadas por nosotros. Quien tiene la facultad de enajenar sus bienes, es la Escuela Politécnica; lo único que necesita es el consentimiento del Consejo Superior, eso es todo. No es necesario de un Decreto Legislativo, a mi manera de ver. Desde luego, señor Presidente, acá hay mejores juristas que yo, que pueden opinar sobre el caso; pero mi opinión, señor Presidente, es que de la lectura que

.../..

.../..

se ha hecho por dos ocasiones -repito-, claramente se desprende que - la única que puede vender es la Escuela Politécnica del Chimborazo, - previa la autorización del Consejo Superior. Nada más, señor Presiden te.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Han habido algunos razonamientos, pero no hay u na propuesta concreta.- H. Gil Barragán, por favor.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Yo propongo, señor Presidente, que nos atenga mos a las Leyes que nosotros dictamos; porque si nosotros somos los - primeros en ignorar nuestra Legislación, yo no veo qué ejemplo pode - mos dar al país. Si hemos expedido la Ley que dispone la forma como - se ha de vender el patrimonio universitario, y estamos dictando Decre - tos o Leyes que se apartan de esa Ley general, estamos creando un cá - os jurídico. Yo propongo que se suspenda el trámite de esta Ley, para que se siga el procedimiento jurídicamente ya establecido para situa - ciones como estas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una propuesta concreta para que suspenda el trámite de la Ley.- El H. Ledesma, por favor.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente; yo lamentablemente, tenía una audiencia urgente, por eso me demoré en bajar, y no he escucha - do todo el razonamiento del Diputado Gil Barragán. En realidad, noso - tros estudiamos bien la Ley, para efectos de emitir este Proyecto. Es - te Proyecto comenzó a tramitarse previo a la expedición de la Ley, es - ta primera observación les quiero hacer. Pero evidentemente, cuando - volvió a la Comisión y ya estaba aprobada la Ley, nos fijamos que ha - bía un requisito esencial que señalaba la Ley de Universidades y Es - cuelas Politécnicas; en una frase, podía vender solamente con la auto - rización del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécni - cas. Y en el Proyecto, precisamente consta en el Artículo primero, el agregado que se hizo en la Comisión, indicándose "autorízace a la Es - cuela Superior Politécnica del Chimborazo, previa autorización del - Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas", es decir, que si no hay esa autorización que es la que demanda la Ley de Univer - sidades y Escuelas Politécnicas, no se podría hacer la venta, o sea, no se estaría violando, señor Presidente, la Ley. Se pueden vender - los bienes, de acuerdo al Reglamento de Bienes. El Reglamento de Bie - nes no establece una prohibición para vender, sino que permite hacer - lo por subasta pública; pero inclusive yo quisiera, señor Presidente, aún cuando pudiera hacer traer de la Comisión un informe del Procura - dor, que tiene que ver con un vacío que existe en el Reglamento de - Bienes. Ahí no se indica la posibilidad de vender un bien, sino cuan - do el bien está dañado, no así cuando el bien está en buen estado. En

.../..

.../..

tonces aquí se estaría exonerando la subasta pública, autorizando la venta y cumpliendo con lo que la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas dice. A mí me gustaría conocer en qué violenta esta disposición tal cual está escrita la actual Ley, para efecto justamente de poder discutir en ese sentido. Si violentara la Ley, obviamente que mis razonamientos no estuviera bien y estarían fuera de lugar; pero yo entiendo que no violenta la Ley, no violenta en forma alguna la Ley, y sería bueno chequear el Reglamento de Bienes, y pedir a Secretaría, que en todo caso nos traiga, para efecto de revisar que no violenta la Ley ni las disposiciones establecidas. De otro lado, si no analizamos esto detenidamente, podemos cometer una injusticia y evitar que se apruebe este Proyecto. Si en caso contrario, se demuestra que estamos equivocados, pues estaría muy bien, pero yo creo que no estamos equivocados, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Gil Barragán, por favor.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente, yo creo que la Ley que se está estudiando es innecesaria, y que no hace falta expedirla para que se pueda proceder a esa venta, sino que simplemente cumplir el requisito establecido por la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas. Entonces si no hace falta una Ley especial, y hay otra vigente en que se puede basar la Escuela Politécnica para proceder a la enajenación de su patrimonio, que se observe la Ley vigente, y no hace falta por tanto una nueva. Pero el H. Ledesma, se ha remitido aquí a una opinión del señor Procurador del Estado, y respecto de esa opinión que se encuentra en el expediente entregado a los Legisladores, observo lo siguiente: en primer lugar, se dice aquí que la Constitución vigente no contiene norma respecto de la enajenación de bienes del Estado; que era atribución de la Cámara de Representantes o del Congreso, ya no lo es, precisamente porque no contiene. Dice que la Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales dispone que corresponde al Tribunal, a demás de los deberes establecidos en la Constitución y Leyes, autorizar en receso del Congreso la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles fiscales; pero infortunadamente esta Ley es inaplicable por una razón, porque tampoco está vigente, no existe Ley del Tribunal de Garantías Constitucionales, sino la relación jurídica más o menos acomodada a las necesidades de ese alto organismo, porque aún no hemos expedido esa Ley; entonces esa disposición es inaplicable al caso. Básicamente mi proposición de que se suspenda el análisis de este Proyecto, se debe al hecho de que no hace falta expedir una Ley para que se pueda proceder esta vez. Pero si se quiere prescindir del requisito establecido por el

.../..

.../..

Reglamento de Enajenación de Bienes Fiscales, tampoco estamos dando un buen ejemplo con excepciones de esta clase, que vuelven a este problema que me refería hace un rato, cual es de la creación de un caos, porque estamos ignorando otras Leyes y otros reglamentos en beneficio de determinados sectores, por importantes y respetables que sean los intereses que se defienden. De manera que estos son los motivos por los cuales yo insisto en la suspensión de esta discusión, ya que no hace falta una Ley expresa para aplicar otra Ley que dispone lo pertinente para un caso como este.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente, yo tenía la inquietud, y justamente iba a proponer a consideración de los señores Legisladores, de que aquellas personas que se hacen merecedores a la venta de un lote de terreno, deberían por lo menos acreditar unos dos años de socios en la Cooperativa de la Escuela Superior Politécnica, pero me percaté, señor Presidente, que la Cooperativa de Vivienda Politécnica tiene Estatutos aprobados recién el 25 de febrero de 1982, inscrito en el Registro General de Cooperativas en marzo de 1982. De tal manera que no se podría hacer constar ese requisito, pero muy bien podría darse el caso siguiente, de que para hacerse merecedor a un lote de terreno, por lo menos debe haber servido en la Escuela Superior Politécnica, por un plazo siquiera de tres años consecutivos, solamente así se podría obrar con justicia, señor Presidente, en este sentido; esta es la primera proposición. La segunda, que a más de no tener, no poseer bienes en el Cantón Riobamba, también no posea bienes en los demás cantones de la Provincia del Chimborazo. Pongo a consideración estas dos inquietudes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores, hay una proposición que es prioritaria en esta instante, para la Presidencia, que es el planteamiento hecho por el H. Barragán, en el sentido de que se archive el Proyecto, porque no se estaría suspendiendo, de conformidad con la norma, toda vez que no haría falta ningún tipo de informe adicional, si es que primara el criterio expuesto por el H. Barragán. De tal manera que cualquier otro argumento, dejémoslo para cuando estemos discutiendo la Ley. Lo que está en discusión es el planteamiento del H. Barragán. Al respecto, H. Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Que por Secretaría se dé lectura a este informe del Procurador General, que tiene que ver con una Ley para una cosa similar, para la Empresa Nacional de Ferrocarriles del Estado.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase dar lectura al informe mencionado por el H. Ledesma.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Quito, 4 de marzo de 1981

.- Señor Ingeniero.- Francisco Saá Chacón.- Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.- En su Despacho.- Señor Ministro:.- Me refiero a su oficio N° 1111-DAJ de 24 de febrero de 1981, recibido al día siguiente, en el que me pone que la Cooperativa de Vivienda "20 de Mayo" de la Empresa Nacional de Ferrocarriles del Estado, ha solicitado que se le vendan terrenos de propiedad de la Empresa de Ferrocarriles, ubicado en el sector de la "Ferroviaria Alta", en la Parroquia Eloy Alfaro de esta ciudad, añade que el Consejo Nacional de Ferrocarriles en sesión de fecha 2 de octubre de 1980, se pronunció a favor de la venta solicitada.- A su vez me informa que se pretende tramitar la expedición de un Decreto Ejecutivo que autorice al Gerente General de la Empresa, para que sin el requisito venta en remate, venda en forma directa los terrenos de la Cooperativa de Vivienda.- Por último me consulta si se puede por Decreto Ejecutivo, eximir del requisito de venta por remate público de bienes inmuebles del Estado, prescindiendo de lo contemplado en los Artículos 10 y 11 del Reglamento de Bienes, expedido por Acuerdo N° 385 publicado en el Registro Oficial N° 587 de 16 de mayo de 1978.- Junto con el informe en referencia, me envío el informe el señor Asesor Jurídico del Ministerio, en el que en lo principal, considera que de acuerdo al Reglamento de Bienes, para proceder a la enajenación de bienes inmuebles, habrá que sujetarse al procedimiento indicado en el Capítulo III, párrafo III de dicho Reglamento.- Por mi parte, atendiendo a la consulta que me formula usted, me expreso: En el Capítulo III de la Sección I del Reglamento de Bienes, es preciso señalar que no se regula la enajenación, en general de los bienes fiscales, sino de los bienes obsoletos que han dejado de usarse en la entidad u organismo, según la disposición del Artículo 11 del mismo Reglamento.- El remate en sí, constituye un procedimiento de enajenación y no propiamente de la enajenación, tanto es así, que la norma reglamentaria prescribe -comillas- "que si del informe a que se refiere el Artículo 10, se desprende que los bienes son obsoletos porque han dejado de usarse en la entidad u organismo, pero que son susceptibles de venta, se procederá al remate previa resolución de la más alta autoridad. Este procedimiento de remate precisamente es regulado en la Sección I que tiene su título Del Remate, en el Capítulo De la Enajenación. Aunque la Constitución vigente no contiene norma respecto de la enajenación de los bienes del Estado o de instituciones del Sector Público, en el presente siglo, en la Constitución de 1906 hasta la de 1967, la atribución para autorizar la enajenación de inmuebles del Estado, se ha establecido como atribución del Congreso.

.../..

.../..

La Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales, en el numeral quinto del Artículo 6º dispone -comillas- "que corresponde al Tribunal de Garantías Constitucionales además de los poderes establecidos en la Constitución y las Leyes.- 5.- Autorizar en receso del Congreso la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles fiscales. Ahora bien, y conforme al literal 1) del Artículo 59 de la Constitución de la República, que nos rige, contempla como otras atribuciones de la Cámara Nacional de Representantes -comillas- "las demás indicadas en la Constitución y las Leyes, la contemplada en la Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales, es atribución de la Cámara Nacional de Representantes". Por otra parte, en la legislación nacional, no se encuentra ninguna disposición legal que faculte al Presidente de la República, autorizar la enajenación de bienes inmuebles de instituciones del Sector Público. Es necesario puntualizar que la Cámara Nacional de Representantes, ya ha ejercido la facultad de autorizar la enajenación de inmuebles de instituciones del Sector Público.- Por todo lo expuesto, es mi criterio que compete a la Cámara de Representantes la autorización para enajenar bienes inmuebles del Estado y de las instituciones del Sector Público, y que la reglamentación constante en el Reglamento de Bienes, es aplicable sólo en los casos de bienes obsoletos que han dejado de usarse en la entidad u organismo.- La Empresa Nacional de Ferrocarriles del Estado está adscrita al Ministerio de Obras Públicas...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Suficiente, señor Secretario.- H. Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Como se verá, de acuerdo a ese informe, en el Reglamento de Bienes del Sector Público, no se dispone de ningún sistema para la venta de los bienes. Lo único que prevé ese Reglamento, es la venta por subasta pública, de los bienes obsoletos; es decir que hay ausencia de legislación, para efectos de ver cómo se puede vender un bien que no es obsoleto. En segundo lugar, de ese informe está claro que el único que podría disponer la venta de un bien del Sector Público, es el propio Congreso, y no ninguna otra entidad u organismo. Creo que efectivamente al tenor de ese informe del que pude enterarme posteriormente, se cometió un error cuando se señaló en la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, que se sujetarán en la venta, al Reglamento de Bienes. Porque el Reglamento de Bienes no establece ninguna forma de venta cuando se trate de bienes obsoletos; entonces para que la Universidad pueda vender sin subasta pública, es necesario que el Congreso así lo determine; pero como en la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, se señaló otro requisito que fue producto de las últimas discusiones de esa Ley, en el sen

.../..

.../..

tido que se requiere de autorización del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, deberíamos concluir sumando las cosas, que para que se pueda vender un bien, que no sea por subasta pública, tendría que ser autorizado por el Congreso obligatoriamente, y obviamente contar con informe del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, como lo manda la Ley. Si nos remitimos justamente a las disposiciones de la Ley, el Artículo cincuenta dice concretamente: "las Universidades o Escuelas Politécnicas podrán enajenar sus bienes, observando las disposiciones del Reglamento de bienes, pero el Reglamento de Bienes no dispone nada para el efecto. - "previa autorización motivada del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas", y se le prohíbe hacer donaciones. En este caso, señor Presidente, estamos cumpliendo con el requisito de la utilización del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, y no estamos violentando el Reglamento de Bienes; porque lamentablemente el Reglamento de Bienes solamente dispone cómo se ha de vender algo, en el evento de que se trate de bienes obsoletos. El único que puede autorizar esta venta, es el Congreso, según el informe del Procurador. Entonces yo les preguntaría a los HH. Legisladores, en qué se afecta a la Ley, con lo que estamos aprobando?. Y en segundo lugar, por qué se dice que es innecesario?, no es innecesario, - porque si no hay autorización del Congreso, no se podría vender, conforme a lo que hemos leído el informe del Procurador. No sé si me explicaré adecuadamente, porque debo aceptar, ya que la cosa es aparentemente confusa. El Reglamento de Bienes -repito- no dispone nada, - sino solamente para el caso de los bienes obsoletos. Le correspondería al Parlamento utilizar las ventas sin subasta pública; y no violentamos la Ley, porque estamos cumpliendo con el requisito que señala la Ley. Este es mi criterio, señor Presidente, por lo cual creo que no se justifica archivar el Proyecto, sino todo lo contrario, aprobar el Proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente, recuerdo que en el Diccionario de la Real Academia, que obsoleto es lo que no tiene uso, o sin uso. De manera que eso no alude necesariamente a bienes muebles, y si hay un Reglamento vigente para enajenación de bienes obsoletos, eso se aplicará por igual a los muebles y a los inmuebles. Existe una reglamentación vigente, y en cambio no existe una Ley de la República, que nos permita a nosotros dictar otra Ley en que se autoriza una enajenación; la única Ley en la que nosotros pudiéramos basarnos, es la Constitución Política del Estado, que no atribuye a la Cá

.../..

.../...

mara de Representantes esta facultad. La referencia que el Procurador hace a la Ley del Tribunal de Garantías Constitucionales, es inepta, porque esa Ley no existe, por consiguiente no podemos nosotros como - Cámara Nacional de Representantes, basarnos en una Ley que no está vigente, no hay facultad constitucional para que esta Cámara pueda expedir una Ley, menos todavía, si existe otra Ley que regula el procedi- miento al que sin obstaculizar lo que puede ser un legítimo interés, puede acogerse a la Escuela Politécnica del Litoral, sin necesidad de Decretos o de Leyes adicionales. En lo que respecta a la cuestión de fondo, que es la que determina mi posición en este momento, quisiera explicar que es la de evitar esta distracción de bienes del Estado, - por justa o legítima que sea la aspiración de quienes quieren este ti- po de enajenaciones; ahora es la Escuela Politécnica del Chimborazo, mañana será el Banco Central; ayer fue la Empresa de Ferrocarriles - del Estado, y cada una de esta dependencias está privándose de un pa- trimonio que constituye la posibilidad cierta de su progreso. La Cons- titución Política del Estado, dispone que "el Estado velará por el incremento del patrimonio de las Universidades"; y cuando nosotros esta- mos facultando para disponer de esa patrimonio, estamos privándole de una posibilidad de progreso. Si se hace una venta de esta clase en pública subasta o por concurso, la Escuela Politécnica del Chimborazo, podría tener ingentes recursos que le permitirán, si estos bienes son obsoltetos, resolver innumerables necesidades de tipo docente, comprar laboratorios, adquirir otros bienes para sus investigaciones, para su trabajo. Entonces esta distracción de su patrimonio es inconveniente porque el mismo Estado se ve más adelante obligado a ofrecer recur- sos a instituciones de esta clase, recursos de los que no habría necesidad, si se dispusiera adecuadamente de este patrimonio, como no ocu- rre con esta ventas a Cooperativas de Vivienda. Quiero decir por otro lado, que para evitar este tipo de liberalidades, hay Leyes especiales como un Decreto dos mil trescientos cuarenta y nueve, publicado en marzo del setenta y uno, que prohíbe la enajenación de bienes inmuebles de propiedad del Estado, en este caso, destinados al Ejército nacio- nal; pero la intención, el principio es el mismo, impedir que las ins- tituciones estatales se priven de su patrimonio a base de esta Leyes con las cuales la Cámara está siendo tan liberal. Si hay precedentes, eliminemos los precedentes o ignorémoslos, pero miremos una legisla- ción para el presente y para el futuro, de que se preserve el patrimo- nio del Estado y de sus instituciones, y se mire al futuro de esas - instituciones, especialmente en la parte económica que es la que re- vierte directamente en perjuicio del Estado, que se ve obligado a reem

.../...

.../..

plazar por sus recursos, aquellos de los que las instituciones estatales se desprenden. En este sentido, señor Presidente, razono mi exposición y mantengo la Moción de que se archive este Proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, antes de hacer uso de la palabra, quisiera que su Señoría disponga la lectura del Reglamento de Bienes, si es que existe, en referencia a la Ley de Universidades y Escuela Politécnicas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura a la parte pertinente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 10.- De la Enajenación.- Inspección Previa.- Cuando el servidor inmediatamente encargado de la custodia o del uso de los bienes notare que cualquiera de ellos se hubiesen vuelto inservibles, obsoletos o que hubiesen dejado de usarse en el respectivo organismo o entidad, lo comunicará por escrito al Jefe Financiero. Recibida la comunicación, el Jefe Financiero designará de inmediato a uno de los servidores de control previo, distinto al encargado inmediato, de los bienes para que los inspecciones. Inmediatamente de realizada la inspección, el servidor designado para el efecto presentará su informe, si del informe pareciere que los bienes son todavía necesarios en la entidad u organismo, concluirá el trámite y se ordenará el archivo del expediente.- Sección I.- Del Remate.- Artículo 11.- Procedencia del Remate.- Si del informe a que se refiere el Artículo anterior, se desprende que los bienes son obsoletos o que han dejado de usarse en una entidad u organismo pero son susceptibles de venta, se procederá al remate previa resolución de la más alta autoridad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, otro pedido, si hay la posibilidad de que en la Ley de Administración Financiera y Control, en la parte pertinente, se lea lo relativo a la Subasta Pública; y luego de eso, si le ruego...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que no encuentra dentro de las normas legales que han sido revisadas, el pedido del H. Loor. Es decir, lo referente a pública subasta, no sé si está en alguna otra Ley; pero en todo caso, creo que sería imposible encontrar la Ley de Licitaciones, que es lo que se está buscando; porque la Ley de Licitaciones, justamente tiene otro criterio.- H. Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, simplemente he pedido, de la lectura de esos Artículos referentes a estos temas; porque desgraciadamente o afortunadamente el Plenario de las Comisiones Legislati-

.../..

.../..

vas, en períodos anteriores, aprobó Proyectos Ley, exonerando el cumplimiento del requisito se subasta pública, para que terrenos por ejemplo, de la Universidad Técnica de Manabí, sean vendidos a los precios normales de avalúo catastral, a sus profesores y empleados. Entonces, señor Presidente, debe existir alguna disposición legal, en donde se señale la obligatoriedad de la subasta pública, en la que se entiende que el mejor postor se lo lleva, si no se cumple la función social - que aspira un Proyecto de Ley. Yo no me estoy pronunciando en este - sentido, estoy dando elementos de juicio para ver si se mantiene coherencia, es lo que legislamos aquí en la Cámara. De tal manera que valdría la pena agotar un poco de tiempo más, para leer ese aspecto que para mí es fundamental. Porque le voy a recordar, señor Presidente, - usted se acuerda que era un miembro del Plenario, presidía el señor - Bucaram; en la Universidad de Manabí, ocurrió un problema parecido, - grandes extensiones de terreno originalmente con vocación agrícola o destinados a cuestiones agrícolas, que ya se encontraron en el corazón de la ciudad y estaban deteniendo el desarrollo urbanístico de esa ciudad. Qué aspiraba la Universidad?, vender esos predios, una parte a sus profesores y empleados, para con ese dinero comprar predios, empresas agropecuarias alejadas de la ciudad, también para invertirles en obras de desarrollo, en obras de infraestructura; y por eso ese Decreto pasó. Yo, señor Presidente, recuerdo esto, porque vale que se trate de obviar esta falta de sindéresis, en el caso de que se suspenda la tramitación de este Proyecto o se solucione este problema o se lo aclare, en el caso de que se lo tramite. Es decir, estoy requiriendo más elementos de juicio, para que en uno o en otro sentido, la Cámara de Representantes por medio de su Plenario, responda a una posición de coherencia que es lo fundamental. Pero que se ha exonerado del requisito de subasta pública, es verdad, en algunos casos, yo me acuerdo del de la Universidad Técnica de Manabí, que fui el autor de ese Proyecto, por pertenecer a esa comunidad universitaria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLANOS.- Señor Presidente; el problema que estamos debatiendo, merece que se esclarezca, para sentar precedentes de aquí en adelante; supuesto que hemos aprobado recientemente una Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, y que aquello que pudo haber ocurrido antes de la aprobación de esa Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, tiene que ser ahora analizado a la luz de esa nueva Ley, eso pues no tiene, lo hecho anteriormente, no puede servir de antecedente, porque no existía entonces la nueva Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas; y ya se ha leído un Artículo perfectamente claro,

.../..

.../..

un Artículo expreso que se ha consignado en esa Ley, por medio del -
 cual las Universidades y Escuelas Politécnicas están perfectamente fa-
 cultadas, si así lo han decidido dentro del campo de autonomía univer-
 sitaria, para realizar cualquier clase de ventas de los bienes que -
 pertenezcan a su patrimonio; pero eso ya es un asunto que está dentro
 de la competencias y de las atribuciones de las Universidades y Escue-
 las Politécnicas. Lo que les está expresamente prohibido, es hacer do-
 naciones, y por qué esta prohibición, señor Presidente?, es que no po-
 demos analizar las disposiciones legales, sino en su conjunto; es de-
 cir tomando en cuenta todo su contexto. Por qué la prohibición, por -
 ejemplo, de no permitir que fueran estas facultades para hacer dona-
 ciones?, porque existe en la Constitución de la República, un Artícu-
 lo cuyo texto y cuyo espíritu está encaminado más bien a incrementar
 el patrimonio de las Universidades y Escuelas Politécnicas, y no a -
 disminuirlo, y una forma de disminuir ese patrimonio, podría ser la -
 facultad puesta en manos de las Universidades y Escuelas Politécnicas,
 para poder hacer, por ejemplo, donaciones. Con esa facultad en manos
 de Universidades y Escuelas Politécnicas, es indudable que el patrimo-
 nio universitario estaría en serio peligro de ser disminuido, si es -
 que las Universidades y Escuelas Politécnicas resuelve por ejemplo, -
 hacer donaciones. Con su venia, señor Presidente, y porque es neces-
 rio que este problema lo debatamos también, a la luz de las normas -
 constitucionales, me voy a permitir leer la parte correspondiente del
 Artículo veintiocho de la Constitución de la República, dice: "las U-
 niversidades y Escuelas Politécnicas, tanto oficiales como particula-
 res son autónomas y se rigen por la Ley y su propio estatuto", luego
 añade: "Para asegurar el cumplimiento de los fines, funciones y auto-
 nomía de las Universidades y Escuelas Politécnicas, el Estado crea e
 incrementa el patrimonio universitario y politécnico". Señor Presiden-
 te, es el texto del Artículo veintiocho de la Constitución, y este el
 espíritu muy claro de esta disposición constitucional, "el Estado", -
 no dice "el Gobierno", no dice la Función Legislativa solamente, "el
 Estado", es decir también nosotros los Representantes -en este momen-
 to- de la Cámara Nacional de Representantes a través de las Comisio-
 nes Legislativas. "El Estado crea e incrementa el patrimonio universi-
 tario y politécnico"; y es lógico que se disponga en la Constitución
 de la República esto, señor Presidente; porque hemos venido nosotros
 asistiendo cada año a escuchar por lo menos el clamor de las Universi-
 dades y Escuelas Politécnicas, que se quejan de falta de recursos, de
 falta de medios patrimoniales, de falta de rentas, falta de ingresos
 económicos para poder atender las múltiples necesidades que en los ob-

.../..

.../..

tivos y finalidades que tienen las Universidades y Escuelas Politécnicas, deben cumplir; este ha sido un clamor de todos los años y de cada año. Por consiguiente, señor Presidente, analizando estas realidades, analizando la disposición expresa de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, y teniendo en cuenta no solamente el texto de esta disposición constitucional que acabo de leer, sino también el espíritu general de todas estas normas, llegamos a la conclusión que de lo que se trata es de incrementar, de crear en los casos que no exista, y de crear y de incrementar en los casos que ya exista, el patrimonio de las Escuelas Politécnicas y de las Universidades, con el objeto de propender al mejor cumplimiento de los fines, funciones y autonomía de esos Institutos de Educación Superior; esto, señor Presidente es indiscutible. Por consiguiente, si analizamos el Proyecto de Ley, en cambio el Artículo primero, tal como lo estamos haciendo, encontramos que la Cámara a través de la Comisión, pretende autorizar a la Escuela Superior Politécnica del Chimborazo, la venta de un bien inmueble de ciento diecisiete mil metros cuadrados, en favor de la Cooperativa de Vivienda Politécnica, domiciliada en esta misma ciudad. Loable propósito, señor Presidente, pero loable propósito siempre y cuando se encuadre dentro del espíritu de la Constitución, de las normas expresas de la Constitución y de las normas de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas. Y qué decimos al final, señor Presidente?, dice: "para que sea lotizado y adjudicado a los socios que no tuvieren ningún bien inmueble en el Cantón Riobamba, y al precio constante en el correspondiente avalúo catastral"; y los Legisladores que hemos manejado de alguna manera estos asuntos, sabemos que el avalúo catastral es un avalúo muy por debajo del avalúo comercial, el avalúo real y objetivo que tiene un inmueble. El avalúo catastral es más o menos un avalúo de referencia para el cobro de las cargas tributarias e impositivas simplemente. Y entonces al disponer que el precio constante será el del correspondiente avalúo catastral, estamos diciendo en otros términos, que se les venderá a un precio bajo, a un precio módico, no discuto la finalidad, creo que es una finalidad loable, pero siempre y cuando le encuadremos dentro de la Ley, de la Constitución. Entonces autorizamos que se venda a un precio bajo un bien inmueble que seguramente ya no lo necesitará la Escuela Politécnica del Chimborazo, pero entonces queremos saber también si la Escuela Politécnica del Chimborazo, ya los últimos años no va a reclamar más rentas y más asignaciones para fortalecer su patrimonio y sus recursos, con el objeto de cumplir con las finalidades que están consignadas en la Constitución; y luego, señor Presidente, adelantando un poco el análisis del

.../..

.../..

Proyecto, encontramos el Artículo tres, qué decimos en el Artículo tres?, que el producto de la venta del inmueble, descrito en el Artículo primero de este Decreto, se invertirá en la compra de otro predio, el mismo que destinará a la práctica e investigación universitaria y de otras obras de desarrollo. Y aquí en este Artículo tres, señor Presidente, no podemos porque sería ilegal, que comprarán también al precio del avalúo catastral; es decir que estamos autorizando una venta de un bien inmueble patrimonial, a un precio bajo, casi que puede ser un precio de regalo; y luego estamos autorizando a que se compre un terreno seguramente en un precio caro; esta es la forma de incrementar, pregunto yo, el patrimonio universitario, el patrimonio de las Universidades y Escuelas Politécnicas?, cre que no, señor Presidente. Y esto está en contradicción, el espíritu de todo el Proyecto este que estamos considerando, en contradicción -y esto es lo que más me preocupa- del Artículo veintiocho de la Constitución. No creo que estamos cumpliendo con esa disposición de crear e incrementar el patrimonio universitario, cuando está claro, lo estoy demostrando que de lo que se trata más bien es de rebajar, de disminuir el patrimonio universitario o el patrimonio de la Escuela Politécnica, con medidas de esta naturaleza. Autorizamos una venta, venta baja, para también autorizar una compra en precio alto.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores; en realidad una serie de argumentos podrían ser propios del Proyecto, para efectos de discusión, pero hay un punto que es en realidad, capital, si es que es de competencia o no del Congreso Nacional, dar respuesta a las inquietudes de dichas Instituciones que creen convencidos por determinados argumentos y consultas a otros órganos del Estado, que el Congreso es la única entidad que tiene, que tiene que ver con esto. Por ejemplo, el siguiente punto del Orden del Día, es un punto exactamente igual, que tiene que ver con el Banco Central del Ecuador, en esta ocasión, y antes fue con los ferroviarios, y mañana va a seguir con otras Instituciones del Estado, que de conformidad con informes que reciben de otras instituciones que deben ser guías para efectos del comportamiento, señalan que la única forma de proceder es recurriendo al Congreso Nacional. De tal manera que discusión planteada por el H. Gil Barragán, me parece pertinente para efecto de discutir y definir si es que el Congreso puede o no seguir adelante con este mismo Proyecto; porque en lo que se refiere a precios, etc. esto podría ser un problema secundario, modificado por el propio Congreso, si él creyera que fuera barato o lo que fuera; pero lo sustancial es si el Congreso está en capacidad de hacerlo. Se han oído algunas observaciones al respec-

.../..

.../..

to, y con muy pocas intervenciones más, procederemos a votar el planteamiento del H. Barragán, que yo creo que debe ser más general todavía, a fin de que signifique una actitud del Congreso, frente a determinado tipo de Proyectos.- El H. Barragán.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente, usted ha planteado las cosas en términos precisos, como generalmente o como siempre suele hacerlo; pero yo quisiera insistir en un punto por lo menos, que seguramente es el que define la suerte de este Proyecto y de los otros de la misma clase. En Derecho Publico, los organismos estatales, pueden hacer exclusivamente lo que está considerado en la Ley. No hay Ley de la República, y desde luego en la Constitución Política del Estado, no se atribuye a la Cámara Nacional de Representantes, la facultad de expedir Leyes que faculten la venta de bienes del Estado. La Ley a la que se refiere el señor Procurador, no está vigente, de manera que no es una referencia pertinente. Y en cambio hay una Ley vigente que nos coibe de citar esto, que es la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, donde se establece precisamente el procedimiento legal para la enajenación de bienes del Estado. Si la Escuela Politécnica del Chimborazo, considera que le es útil el terreno que pretende vender, quiere decir que ese es un terreno obsoleto, y puede venderlo de acuerdo con la Ley, sin necesidad de que se expida otra. No hace falta averiguar si hay alguna reglamentación o alguna Ley que establezca cómo se hace una subasta, ese es un procedimiento conocido desde hace muchísimo tiempo en el país y en todas partes; de manera que basta que el Reglamento de Bienes Publicos hable de subasta, para que deba procederse a ella en la forma habitual, sin necesidad de argumentación especial para las Universidades o para los bienes de las Escuelas Politécnicas. Todo está legislado, aquello sobre de lo que este Proyecto versa. De manera que si este Proyecto se archiva, mañana puede la Escuela Politécnica del Chimborazo, acudir al Consejo Superior de Universidades y decirle resuelva usted esta venta a favor de esta Cooperativa, de acuerdo con el Reglamento de Bienes Públicos, y no habría sido necesaria la expedición de esta Ley para la cual por lo demás nuestra Cámara no tiene facultad legal ni constitucional. Si se expidiera esta Ley, estaría inevitablemente destinada al veto, por motivos constitucionales, y el Presidente de la República no podría ni debería sancionarla, precisamente porque nuestra Cámara carece de facultad jurídica para expedirla. En este sentido, y a menos que haya razones que se opongan a esta, en materia constitucional yo creo que, salvo la opinión de la Sala, se podría con las intervenciones a que usted ha aludido, proceder a la

.../..

.../..

votación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma, luego de su intervención votaremos.

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, me preocupa mucho el primer criterio planteado por el H. Gil Barragán, en el sentido de que la Cá ma ra no puede expedir esta Ley, porque no hay una autorización expresa para que se lo haga. Yo no estaría de acuerdo con el H. Barragán, por lo siguiente; entre las atribuciones de la Constitución, establece la facultad para expedir Leyes, no dice cuáles, si así fuera no po dr í a m o s expedir casi ninguna Ley en el país, si no estuviera expresamente autorizado por la Constitución, y da la casualidad de que si re vis a m o s la Constitución, no vamos a encontrar en la Consticución, que ella diga cuáles Leyes puede expedir la Cámara. La Cámara puede expedir cualquier Ley, salvo aquella que esté prohibida, en este caso, no por aplicar el principio de que aquello que no está prohibido, se pue de h a c e r en Derecho Público. En Derecho Público se puede hacer lo que está escrito, pero lo que está escrito, sin limitación, es que puede expedir Ley y evidentemente reformar cualquier Ley. En tal virtud, es te es un tema como cualquier otro, sobre el cual la Cámara puede expe dir una Ley. La pregunta sería lógica si estuviéramos reformando una Ley, en cuyo caso también podríamos reformarla; pero deberíamos refor mar señalándolo. Yo no creo que hay ningún impedimento constitucional para que la Cámara pueda expedir esta Ley, y más aún, no creo que hay contradicción entre expedir esta Ley y el Reglamento de Bienes Públicos. Cuando el señor Procurador, en el informe que pedí que se lea, - habla, se está refiriendo al caso de las tierras de los ferrocarriles que ya no usa, que están ocupadas por sectores populares; que ya no u s a, y no dice de ellas, que son bienes obsoletos. Es decir que no con cuerda inclusive con la acepción que aquí se está dando de obsoleto. Obsoleto es el bien que no se usa; en esos casos los bienes, podría - decirse entonces que también son obsoletos los bienes del Ferrocarril; pero según el criterio del Procurador, obviamente no es el criterio - que determina la resolución de este Congreso. El habla de que en este caso no hay ninguna legislación pertinente. Yo concuerdo con el cri te rio del Legislador. Yo creo que aquí no tenemos ninguna legislación - pertinente, no hay ninguna disposición que mande o prohíba; y como el Congreso tiene la facultad para dictar Leyes, puede dictar esta Ley. De otro lado, señor Presidente, me preocupa el precedente, porque en la Comisión existen efectivamente ocho o diez Proyectos que tienen - que ver con esta misma materia, y ocho Proyectos a lo mejor anterio - res sobre los cuales la Cámara ya se ha pronunciado. No es que quiero recoger lo que ha pasado, pero la Cámara se ha pronunciado en el sen-

.../..

.../..

tido de que le corresponde a ella expedir las Leyes para las ventas con subasta pública, y no han merecido el objétese el Ejecutivo. Es decir, no ha invocado el Ejecutivo esa capacidad que frecuentemente ha utilizado, para decir no le compete a la Cámara; y creo que no lo habrá utilizado, precisamente porque hay informe como el del Procurador del Estado, que no concuerda del lado del Ejecutivo, con ese criterio. Entonces yo creo, señor Presidente, que no hay ninguna razón - para impedir. Estaríamos cometiendo graves injusticias con este determinado, por ejemplo el caso de los ferroviarios que están habitando en esa tierra, que el ferrocarril les ha permitido habitar esas tierras, y que ahora no va a poderse vender, porque van a tener que salir a subasta pública las tierras y las casas construidas encima de ellas, porque la casa accede a la tierra; y qué van a hacer miles de personas en esos casos que van a tener, que van a tener que rematar hasta sus casas, por efecto de una disposición de esta naturaleza. Yo creo que el asunto debe ser analizado con serenidad. Yo, señor Presidente, lo que quisiera proponer en concreto, no porque quiero combatir ningún argumento, es que en todo caso se suspenda esta discusión, que nos permitan hacer conjuntamente con la Comisión de lo Civil una revisión de las disposiciones legales, para efectos de presentar un informe orgánico a la Cámara, respecto de si tenemos o no competencia; para de esta manera no hacerle dar una discusión a lo mejor en este momento, sin los suficientes elementos de juicio que pueden - crear un perjuicio significativo para muchos sectores sociales del país. No quiero entrar a discusiones de fondo, porque yo me pertenezco a aquellos, que creo que cuando la Universidad les vende a sus empleados y a sus trabajadores para que puedan construir en ella una casa, está haciendo una contribución fundamental a personas de escasos recursos en este país donde lamentablemente todavía el Banco de la Vivienda está muy lejos de cumplir sus propósitos, porque sigue - construyendo ciudadelas que las vende a precios exorbitantemente altos, como en el caso de Guayaquil, donde se vende una casa de treinta y seis metros, un cuartucho de la muerte a dos mil quinientos sures mensuales, que no está al alcance de los sectores populares; quizá el día que el Banco de la Vivienda cumpla con la construcción de - casas para el elemento popular ecuatoriano, no estaríamos discutiendo mucho las cosas que hoy día discutimos. Pero en concreto, señor - Presidente, si usted así lo califica, yo lo que pediría es que suspenda esta discusión y se nos encargue conjuntamente, si así se lo dispone el Parlamento, a la Comisión de lo Civil y lo Social, para - que revisemos este tema sobre la competencia que tiene mucho más que

.../..

.../..

ver, que solamente con este Proyecto que tiene que ver con otros proyectos de hondo contenido social, y en donde existen justificaciones muy importantes, como inclusive la presencia de habitantes que actualmente están ocupando tierras en el caso del ferrocarril. Si usted, señor Presidente, así lo permite, no entraríamos a esgrimir hoy día, sino que estaríamos a postergar esto, para recoger la información necesaria para efectos de determinar de una vez por todas, si esos ocho Proyectos se archivan o no; porque si la Cámara hoy día resolviera que no tenemos competencia, querría decir que tenemos que archivar ipso facto los otros Proyectos que están siendo discutidos, y los otros Proyectos que en el futuro se podrían presentar; pero yo esto es lo que presentaría a la Cámara en concreto como Moción, si tengo respaldo de que se suspenda hoy día la discusión, hasta que se analice jurídicamente el tópicó, y en base a ese informe el Parlamento resuelva el criterio, y según el criterio, archivamos o no los Proyectos.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si la propuesta del H. Xavier Ledesma, tiene apoyo. Siendo apoyada, la Presidencia la califica como previa, de conformidad con el Artículo sesenta y seis del Reglamento, y es la que se discutiría. En realidad lo que se está pidiendo es que regrese y se encargue a las dos Comisiones el análisis de este problema, a fin de orientar el comportamiento de la Cámara, con respecto a otros planteamientos, inclusive al que tendría que discutirse como tercer punto del Orden del Día el día de hoy.- H. Galo Pico.--

EL H. PICO MANTILLA.- Perdón, señor Presidente, como prácticamente se ha dejado sin efecto la Moción del doctor Barragán, o no sé si era una modificatoria la Moción del doctor Barragán?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, quiero aclarar, la Presidencia ha calificado como previa, la Moción está esperando el resultado de esta votación; pero de conformidad con el Reglamento, Artículo sesenta y seis, la Moción de suspensión es previa, justamente por las características de búsqueda de documentos adicionales.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Sí, señor Presidente; pero realmente la suspensión que se ha pedido, está fundamentada a dos asuntos constitucionales y legales, o sea al primer punto del Artículo sesenta y seis del Reglamento, y en función de eso pasaría al informe de las Comisiones, pero concretamente para que se realice el estudio tanto de los Artículos constitucionales que aquí se ha mencionado, como de aquellos que pudieran hacer relación a esta materia, cuanto de los Artículos de las Leyes que también se han indicado, pero además, del Reglamento de Bienes que se ha hecho relación y que obviamente tiene varias disposiciones que no fueron leídas porque no se solicitó; pero muchas de

.../..

.../..

ellas son aplicables para este caso. No es que el Reglamento de Bienes no es aplicable como dice el señor Procurador General del Estado, - respeto su opinión, pero el Reglamento es tan aplicable, que hemos señalado en el documento que tiene el señor Secretario, un inciso que establece precisamente el procedimiento para venta de los bienes inmuebles o para el remate de los bienes inmuebles. De tal manera que mi idea sería que ese Reglamento se convierta en Ley de la República. Entonces, señor Presidente, el motivo de mi intervención es para que quede en claro, si así acepta el señor proponente, la razón de su pedido de que el Proyecto vaya a las dos Comisiones; es decir, concretamente, no obstante que en su razonamiento ya lo dijo, pero sería preciso aclarar, concretamente para que se haga un estudio de orden constitucional y legal respecto a todo este problema, no a lo que se ha dicho aquí, a la autorización o no de la Cámara; porque obviamente en eso pues es muy fácil definir en este momento; como muchos también ya tenemos posiblemente un criterio definido, pero será mejor que se espere lo de la Comisión, con esta aclaración, señor Presidente, si considera del caso el señor Presidente y el señor Proponente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Yo creo que esa aclaración del H. Galo Pico, complementa las propuestas en forma tal, que el encargo por Secretaría puede ser suficientemente claro, una vez recogidos todos los planteamientos de los señores proponentes.- H. Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Permítame decir unas cuantas cosas. En efecto, yo pienso en que la proposición apoyada también por quien habla, es saludable. Desgraciadamente la Cámara de Representantes, todos incluido yo, hemos descuidado un asunto fundamental para el devenir histórico del país, el no preocuparnos por la armonía de las Leyes especiales generales expedidas en épocas de dictadura y que están en contraposición en una veces en forma flagrante con la actual Constitución de la República, y que aún han motivado y han estimulado la pugna de funciones; eso -digo yo- debió ser y debe ser todavía, una de las principales labores del Parlamento ecuatoriano, y puede ser este el inicio frente a este problema de competencia; porque consulté hace un momento, señor Presidente, y el Reglamento de Bienes, por ejemplo, ya se lo leyó- sólo se refiere a los bienes obsoletos que no valen nada, pero esa Ley una vez que se la actualice, se la mejore, tiene que ser dictado su Reglamento por parte del Presidente de la República, y no por la Contraloría General, como fue en la época de la dictadura. Entonces vean ustedes como hay cuestiones realmente que constituyen una maraña legal en este aspecto, que hay muchas Leyes que se contradicen, Leyes que se contraponen; es decir una verdadera maraña que realmente

.../..

.../..

más espesa que la selva oriental. De tal manera, señor Presidente, - que yo estimo de que este es un buen paso, una muy buena oportunidad para que la Cámara de Representantes logre o por lo menos inicie esta labor que la considero fundamental para el país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Debo señalar al señor Legislador y a los señores Legisladores, que el trabajo que viene cumpliendo la Comisión de Codificación, con un grupo muy grande de los señores estudiantes de las - Universidades de Quito, tiende precisamente a lograr este propósito, no se ha logrado hacer, porque estudiar veinte años de legislación resulta siempre difícil, pero ya estos meses el trabajo que está realizando la Comisión de Codificación, espero que sea válido en el futuro justamente para solucionar este propósito. La propuesta es para que - se suspenda esta discusión, se encarga a la Comisión de lo Civil y Penal conjuntamente con la Laboral y Social, el estudio pertinente de - los términos que han sido debidamente aclarados por el H. Galo Pico.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.- Se suspende y se aprueba la suspensión. En concordancia - con la suspensión que ha sido aprobada, creo pertinente que el tercer punto del Orden del Día, no sea tratado, toda vez que tiene mucho - que ver con el problema que acabamos de discutir. De tal manera que - el cuarto punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- V -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Segundo Debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Régimen Municipal (continuación).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer la comunicación que recibíáramos - de la Comisión de lo Laboral y Social el día de hoy. Perdón, de la Comisión Civil y Penal.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quito, julio 14 de 1982.- Señor Ingeniero.- Raúl Baca Carbo.- Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes .- En su Despacho.- Señor Presidente:.- En el trámite de aprobación del Proyecto de reformas a la Ley de Régimen Municipal, la Comisión de mi Presidencia acaba de recibir los documentos elaborados por la Secretaría de la Cámara, de los que consta el texto de los Artículos aprobados en segundo debate, y se determina con exactitud los Artículos que se hallan suspendidos y los no tratados aún en segundo debate.- En vista de que la Comisión que presido ha remitido ya en fechas anteriores su pronunciamiento sobre los Artículos suspendidos, me permito sugerirle la conveniencia de que el Plenario de las Comisiones Legislativas, reinicie lo más pronto posible la fase definitiva de aprobación del refe-

.../..

.../..

rido Proyecto, una vez que dispone ya de la necesaria documentación.- Con esta oportunidad reitero a usted señor Presidente, los sentimientos de mi consideración.- Muy atentamente,- Firma el doctor Gil Barragán Romero.- Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal.- Hasta ahí la comunicación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores, tal como ha sido informado en esta comunicación, en contestación a algunos de los puntos que están pendientes, dos informes fueron entregados por la Comisión de lo Civil y Penal; el uno con fecha febrero 17, y el segundo con fecha 19 de abril, contestando las inquietudes de esta Cámara. Considero que el mecanismo que podríamos emplear para su aprobación, es del informe de la Comisión, de febrero 17 de 1982, ir leyendo numeral por numeral en las contestaciones que ha dado la Comisión, para seguir siendo discutido y aprobado; toda vez que el informe es bastante extenso, creo que sería conveniente la lectura de cada uno de los numerales, para ir considerando lo pertinente por parte de la Cámara.- Señor Secretario, el informe de febrero 17, de la Comisión, numeral por numeral.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Ingeniero.- Raúl Baca Carbo.- Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes.- En su Despacho.- Señor Presidente:- La Comisión Legislativa de lo Civil y Penal ha considerado detenidamente las observaciones que se han hecho a varias disposiciones que constan en el Proyecto de Reformas a la Ley de Régimen Municipal, y se permite contestarlas, a fin de que el Plenario apruebe definitivamente tales disposiciones.- 1.- La letra d) del Artículo 11 se ha aprobado con esta redacción:- "d) Solicitud firmada por la mayoría de los vecinos mayores de dieciocho años; informe del respectivo Consejo Provincial, de la Comisión de Límites Internos de la República, sobre el área territorial y sus límites, y aprobación de la Ordenanza de creación de la parroquia por el Ministro de Gobierno. En el caso del informe del Consejo Provincial, éste deberá ser favorable" .- Con esta disposición entendemos que ha sido tácitamente reformado el Artículo 2 de la Ley que crea la Comisión Especial de Límites Internos de la República, publicado en el Registro Oficial N° 291, de 9 de marzo de 1977, que dice:- "Artículo 2.- A la Comisión Especial de Límites Internos se le atribuye jurisdicción y competencia privativas para conocer y fallar las controversias sobre límites internos de la República que se susciten entre las diversas entidades territoriales que existen en ella, conforme a la Ley, controversias que serán sometidas al trámite y resolución por parte de la Comisión, por conducto del Ministerio de Gobierno. Así mismo será obligatorio -

.../..

.../..

su informe razonado para la creación de provincias, cantones y parroquias de la República, conforme a la Ley de División Territorial, in forme que lo solicitarán los organismos competentes, con la oportuni dad debida".- La reforma consiste en exigir, para la creación de pa rroquias, el informe de la nombrada Comisión verse únicamente sobre el área territorial y sus límites sin que, de ninguna manera, tal in forme sea obligatorio para el Concejo .- Como esta reforma afecta - también a la creación de cantones, a fin de guardar la debida armo nía, sugerimos que se reforme también el Artículo 4 de la Ley de Ré gimen Municipal, agregando un nuevo ordinal, que vendría a ser 6º, - al Artículo 4, de la Ley vigente, con el siguiente texto:- El Artí culo propuesto como nuevo a incluirse en las reformas, dice así: .- Artículo....- Al Artículo 4 agréguese el siguiente ordinal:-"6º.-In forme del respectivo Consejo Provincial y de la Comisión Especial de Límites Internos de la República. Este último versará únicamente so bre el área territorial y sus límites. El informe del Consejo Provin cial deberá ser favorable".- Hasta ahí el texto del Artículo propues to, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores, la primera parte del in forme hace mención fundamentalmente a los cambios que se habrían he cho tácitamente al Artículo dos de la Ley de la Comisión Especial de Límites Internos de la República; pero en la segunda parte tenemos - la reforma que se sostiene es indispensable para el Artículo cuarto. De tal manera que yo me voy a permitir hacer leer el Artículo cuarto, para tomar resoluciones al respecto. Recordar a la Secretaría, que - el Artículo cuarto tiene inclusive un aditamento que ya fue resuelto por el Congreso, como una de las reformas, precisamente esta Ley .- Sírvase leer el Artículo cuatro, completo y luego el aditamento.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí.- En la Sección II del Título I de la Ley - de Régimen Municipal vigente, el Artículo 4º.- Corresponde al Congre so Nacional crear, suprimir o fusionar Municipios y fijar sus lími - tes. Para crear Municipios y por lo tanto para darles existencia le gal, se requiere:- 1º- Población residente no menor de cincuenta - mil habitantes en la extensión territorial, de los cuales cuando me nos diez mil deberán estar domiciliados en la ciudad que ha de ser - cabecera del cantón. De estos requisitos se podrá prescindir para la creación de cantones en las provincias de la Región Oriental y en el Archipiélago de Colón o Galápagos.- La reforma incluida ya aprobada en segundo debate, dice:- Al final de la letra a) del Artículo 11, en vez de "del Oriente y del Archipiélago de Colón", póngase "de las provincias fronterizas de la Región Oriental y de la Provincia de Ga

.../..

.../..

lápagos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se sugiere el numeral sexto que diga, tal como ha sido leído, y le ruego al señor Secretario, que vuelva a leer.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Como un último ordinal nuevo dentro del Artículo 4, la Comisión propone el siguiente Artículo reformativo.- Artículo....- Al Artículo 4 agréguese el siguiente ordinal:- "6º.- Informe del respectivo Consejo Provincial y de la Comisión Especial de Límites Internos de la República. Este último versará únicamente sobre el área territorial y sus límites. El informe del Consejo Provincial deberá ser favorable".- Hasta ahí el texto de la reforma propuesta.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la reforma propuesta al Artículo cuarto.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el informe de la Comisión, que se sirvan levantar el brazo.- Se aprueba la inclusión propuesta por la Comisión.- El segundo punto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- 2.- Al considerarse el Artículo 4 del Proyecto, que agrega un ordinal al Artículo 17, se ha aprobado esta redacción:- Perdón, señor Presidente, tal vez convendría leer el Artículo diecisiete, para ver en dónde se encuadra la reforma aprobada?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea el Artículo diecisiete, en el que se propone un cambio de redacción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- En el Capítulo De la Autonomía Municipal.- Artículo 17.- Las Municipalidades son autónomas, salvo lo prescrito por la Constitución de la República y esta Ley, ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad, podrá interferir en su administración propia, estándoles expresamente prohibido.- La reforma aprobada en el Plenario, dice:- En el Artículo 17, después del ordinal 9, añádase uno que diga "intervenir en su organización administrativa, en la clasificación de puestos así como en la celebración de los contratos que para servicios personales lleve a cabo una Municipalidad".- El numeral 2 del informe, continúa.- Al Considerarse el Artículo 4 del Proyecto, que agrega un ordinal al Artículo 17, se ha aprobado esta redacción:- "Intervenir en su organización administrativa, en la clasificación de puestos así como en la celebración de los contratos que para servicios personales lleve a cabo una Municipalidad".- La petición del H. Vallejo para que se sustituya una "y" por la expresión "así como", era procedente al considerarse la redacción anterior, para evitar la repetición de la conjunción "y". Pero habiéndose aprobado una nueva redacción en que no hay tan repetición, creemos que tendría más soltura la siguiente redacción:- Entonces, señor Presidente, se propone una nueva redacción del texto aprobado, y se-

.../..

.../..

ría:.- En el Artículo 17, después del numeral 9º, añádase uno que diga:.- "Intervenir en su organización administrativa, en la clasificación de puestos y en la celebración de los contratos que, para servicios personales, lleve a cabo una Municipalidad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Este planteamiento implicaría una reconsideración previa.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con la reconsideración, que se sirvan levantar el brazo.- Se aprueba la reconsideración.- Está en consideración el texto propuesto.- Sírvase leerlo nuevamente, el texto como se propone.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo...- En el Artículo 17, después del numeral 9º, añádase uno que diga:.- "Intervenir en su organización administrativa, en la clasificación de puestos y en la celebración de los contratos que, para servicios personales, lleve a cabo una Municipalidad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esto está señalado en la segunda página del informe del 17 de febrero, de la Comisión.- "Intervenir en su organización administrativa, en la clasificación de puestos y en la celebración de los contratos que, para servicios personales, lleve a cabo una Municipalidad".- El H. Ledesma, por favor.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Sí intervine, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer, señor Secretario, el texto inicial del Artículo correspondiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo 17, al tratarse de la Autonomía Municipal, comienza diciendo:.- Las Municipalidades son autónomas, salvo lo prescrito por la Constitución de la República y esta Ley, ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad, podrá inteferir su administración propia. Estándole especialmente prohibido.- La reforma dice:.- 9.- "Intervenir en su organización administrativa, etc...."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, realmente al discutir esta Ley, se viene a mi memoria el vehemente deseo nacional de ponerse al margen de toda disposición vigente que trate de regular las actividades burocráticas, o que trate de limitar las aspiraciones legítimas en muchos casos, de diversos sectores. Lo obvio en un país organizado y en una República, y de acuerdo a una Constitución que obliga y reconoce la planificación de un Estado en donde se establece un Plan General de Desarrollo, que debe ser aprobado obligatoriamente por el Presidente de la República, en donde hay que elaborar planes operativos, y esos planes tienen que comprender no sólo la obra a realizarse, sino los servicios que deben concurrir para la ejecución de esas obras,

.../..

.../..

es lógico que debería haber un todo orgánico; pero lamentablemente en cada ocasión se nos sugiere una Ley, y en muchas ocasiones problemamente debemos haber aprobado, yo también puedo haber aprobado equivocadamente, se nos sugiere estos procedimientos de excepción. Yo me pregunto, señor Presidente, por ser una organización administrativa de la Municipalidad, por qué razón ha de estar exento del manual de clasificación de puestos, que sirve para todo el país?, por qué razón no ha de estar dentro de ese mismo manual, el abogado del Ministerio de Obras Públicas y el abogado de la Municipalidad de Quito?. En principio, jurídicamente, con criterio de justicia social, con el más elemental criterio de organización administrativa, deberían estar sujetos al mismo manual. Pero aquí viene el deseo de que a título de la autonomía, en este caso, mantener el privilegio; pero tenemos que entender qué es la autonomía?, respetan su autonomía con sujeción a las Leyes de la República, lo que no le pueden es observar. Supongamos, una mala aplicación de esa Ley, no le puede observar un organismo que no esté previsto en la Ley; pero autonomía no quiere decir hacer todo lo que se le ocurra, porque no son Estados diferentes, no son organizaciones distintas. Y el manual de clasificación, desde luego creo que muchas instituciones dan el mal ejemplo para seguir este caso, creo, digo yo, cuando exista la información precisa habrá que decirlo; pero entonces, señor Presidente, tiene que sujetarse a la norma del país, "no podrá -dice- tampoco intervenir en la celebración de contratos que para servicios personales...". Es decir, si para la Cámara de Representantes el tiempo máximo que tiene para contratar un servicio personal es el de tres meses, la Municipalidad podría contratar por todo el tiempo que quiera, porque no se puede intervenir, aquí no puede intervenir nadie, porque de paso no se dice quién no puede intervenir?, no puede intervenir nadie; puede hacer el contrato. Si una política de este Gobierno o del siguiente, porque la política de lo que se llama austeridad económica, y en lo que yo entiendo como parte de una planificación global de desarrollo, tiene que ser aplicada no sólo por este Gobierno, por el que viene, más que por el de ahora y por el siguiente, tanto más que el de ahora y que el que viene; y es decir, tendremos que llevar no menos de dos o tres décadas para curar la parálisis económica nacional. Entonces, señor Presidente, yo me he visto en el caso de hacer esta exposición, para tratar de exponer a su consideración y de los HH. señores Legisladores, la conveniencia de encasillar la estructura jurídica dentro de las parámetros que aparecen normales, sin las excepciones, que por el contrario crean precisamente lo que todos combatimos o lo que todos decimos que combatimos.

.../..

.../..

en nuestras declaraciones de principios y en nuestros planteamientos ideológicos. En consecuencia, señor Presidente, yo sugiero que se suprima este inciso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, aunque esto fue largamente debatido ya anteriormente, yo no estoy de acuerdo con el criterio expresado por el H. Pico; porque lamentablemente la experiencia de la intervención en materia de contratos y en materia de autorizaciones y clasificaciones de personales, han sido nefastas a nivel de los Municipios. En realidad tenemos que reconocer una verdad en este país, este país es un país heterogéneo; no es lo mismo el caso de un cantón chiquito que el caso de un cantón grande, aún cuando pueda parecer semejante; y lamentablemente las disposiciones de la Jefatura Nacional de Personal, son muy claras con respecto a los empleados del sector público, es decir a los empleados de los Ministerios, donde hay cierta similitud, donde fundamentalmente estos empleados radican en la ciudad de Quito, donde estos empleados están repartidos en pequeña escala están repartidos en términos del país. Entonces yo creo que aquí se trata de un principio de autonomía de los Municipios, son un organismo de Gobierno, y es el Concejo Cantonal el que decide todo lo que respecta a la clasificación de personal a los puestos que requiere, a los contratos que necesitan de acuerdo a su presupuesto, y evidentemente ahí tiene que haber la autonomía para poder ver qué tipo de personal se requiere, y no regirse por una clasificación nada aplicable a estos Municipios. En todo caso, yo no quiero insistir mucho en el criterio, porque esto sí lo discutimos ampliamente en la primera ocasión, y hay dos puntos muy claros; yo creo que los Municipios deben decidir su propia política de personal, para lo cual pueden contar con su Jefe de Personal, tienen que ver la clasificación más adecuada a su realidad, cuya estructura fundamentalmente diferente al Estado. Yo recuerdo en el Municipio de Guayaquil, cuando fui Secretario, innumerables problemas que se creaban cuando llegó la famosa Oficina Nacional de Personal, que creó un caos administrativo, que hizo reformas que no respondían a la realidad local, que luego de la operación de la Jefatura Nacional de Personal, las cosas estuvieron veinte veces peor de lo que habían esta anteriormente, y obviamente con un criterio centralista absoluto y a veces inclusive hasta con criterio regionalista increíble; pero obviamente no es que yo con esto quiera estimular estas discusiones, yo creo que los Municipios deben decidir la clasificación de personal propio adecuado a su realidad, porque no creo que el Cantón Tabacundo puede asimiliarse a la realidad de lo que pasa en el Mi

.../..

.../..

nisterio, en los Ministerios del país, que tienen una diferencia diametral con ese tipo de realidades. No es lo mismo hablar de Salitre, que hablar de Guayaquil o hablar de Quito, y los criterios que aplica la Jefatura de personal, son propios a lo mejor, para una administración estatal del Gobierno, pero ciertamente no son adecuados para la administración seccional en la cual no se lo ha tenido en cuenta. En tal virtud, señor Presidente, yo sostengo que este Artículo es correcto a diferencia de lo que mantiene el H. Pico Mantilla.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Una aclaración, señor Presidente, en primer lugar, sin la necesidad de este Artículo, existe el procedimiento municipal para la contratación. La clasificación no se refiere a la limitación del número de funcionarios o empleados que va a tener la Municipalidad, la clasificación de puestos, como está diciendo aquí, es en definitiva, la denominación técnica que se da al cargo, qué es lo que hace un ingeniero, qué es lo que hace un economista, qué es lo que hace un abogado, qué es lo que hace un supervisor, y eso es lo mismo en la ciudad más grande que en la ciudad más pequeña, en el Municipio de cantón o en el Municipio de la capital de la República; y todo lo contrario, más bien tiene que estimularse obviamente una clasificación adecuada. Estoy de acuerdo en cambio en todas las argumentaciones en las que se cree que se han creado una serie de problemas, yo no quiero citar los ejemplos ahora, pero estoy de acuerdo que en donde se interviene con ese tipo de estudios, se los hace mal, se crea más problemas que los que existen, cuando se pretende solucionarlos, se dan privilegios que no se compadecen tampoco con la situación real del país. Entonces, señor Presidente, como no se objeta el procedimiento, ninguna Municipalidad va a perder con que no se incluya este inciso, yo creo que muy bien puede eliminarse sin perjuicio de que el Municipio va a hacer su propio presupuesto, en el presupuesto es que va a poner tanto es el rubro de empleados, tanto el de bonificaciones, tantos ingenieros, tantos profesionales, tantos jornaleros; eso no le limita. Lo que aquí está diciendo, señor Presidente, es que en definitiva la definición que debe ser nacional, de un puesto, se llama clasificación de puesto, no se acoja a la Municipalidad, esto es lo que dice, señor Presidente.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Yo creo que la discusión es muy saludable o debe serlo seguramente, pero es totalmente impertinente para este momento, porque no se trata de aprobar este Artículo, o de eliminarlo, ya que está aprobado. Se trata únicamente de sustituir una redacción,

.../..

.../..

un término que era "así como", por la letra "y" griega, para dar fluidez en la redacción; pero el Artículo está aprobado, entonces se....- EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que sucede, H. Barragán, es que para poder cambiar la letra, tuve que necesariamente producir lo que era pertinente, que era la reconsideración. Al hacer la reconsideración y al poner en consideración el nuevo texto, es que surgió esta discusión, que por cierto nunca deja de serlo interesante, para efecto de lo que son las Municipalidades en el país. En todo caso hay dos planteamientos; y pregunto si el planteamiento hecho por el H. ...- Punto de Orden, H. Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- deberá entenderse que está aprobado, de cualquier modo. De tal manera que si no hay los votos para aprobar el nuevo texto que era antiguo, natural. Lo que está planteado es la reconsideración, y dentro de la reconsideración del Artículo, cualquier discusión, el Artículo está aprobado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Galo Pico, plantea dentro de la reconsideración, que se elimine este Artículo, lo cual se convierte en Moción si tiene apoyo. Pregunto si tiene apoyo el planteamiento del H. Galo Pico. H. Espinoza, apoya el planteamiento del H. Galo Pico; por tanto va a ser votada la reconsideración en primer lugar, que se elimine este Artículo.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con que se elimine, que se sirvan levantar el brazo, no tiene mayoría; por lo tanto el Artículo y el planteamiento siguen en el sentido planteado por la Comisión. La Comisión ha planteado el cambio de redacción.- Pregunto: los señores Legisladores que estén de acuerdo con el cambio de redacción planteado por la Comisión, que se sirvan levantar el brazo. Ruego a los señores Legisladores, expresar su voluntad.- Se aprueba el cambio de redacción planteado por la Comisión.- El tercer punto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- 3ª.- Al estudiarse el Artículo 7 del Proyecto, que reforma los incisos segundo y tercero del Artículo 29, se ha producido una larga discusión, disponiéndose que tal Artículo vuelva a la Comisión de lo Civil y Penal, para que lo considere nuevamente, tomando en cuenta las observaciones efectuadas.- Aclaremos que toda esta discusión se originó en la confusión de creer que la reforma debía comprender el inciso primero de dicho Artículo, cuando la verdad es que tal inciso no se lo tocaba porque ya estaba reformado con el siguiente texto, publicado en el Registro Oficial N° 585, de 12 de Mayo de 1978:.- "Los Concejos se renovarán cada dos años y medio, por partes; esta renovación será de ocho y siete, de siete y seis, de seis y cinco, de cinco y cuatro, de cuatro y tres o de tres y dos, alternati

.../..

.../..

vamente, según la clase del respectivo Municipio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27".- Por tanto, la intención de la reforma es solamente la de poner en armonía los incisos segundo y tercero del Artículo 29, con lo dispuesto en su primer inciso.- Pero se originó la confusión por cuanto la Secretaría no leyó el inciso reformado, que lo hemos transcrito, sino el inciso que consta en la Ley codificada que está ya derogado.- Se debe recordar que como no se está codificando la Ley de Régimen Municipal, no se tocan los Artículos que ya han sido anteriormente reformados, estando, por lo mismo, vigentes tales reformas.- Creemos que, aclarado este punto, los HH. Legisladores, no tendrán inconveniente en aceptar la reforma del Artículo 29 en la forma que ha sido propuesta, si se considera que los incisos segundo y tercero de tal disposición legislan casos excepcionales, pues sólo en los casos allí previstos procede el sorteo.- La reforma del Artículo 29 en su inciso segundo y tercero, constan en el Artículo 7, del Proyecto que se encuentra suspenso, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le ruego, señor Secretario, sírvase repetir la última observación.

EL SEÑOR SECRETARIO.- 3.-...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No, no, la observación que usted hiciera.

EL SEÑOR SECRETARIO.- La reforma propuesta aquí, cuyo Artículo fue suspendido en segundo debate, se refiere al Artículo 29 en sus incisos segundo y tercero, contenidos en el Artículo 7, del Proyecto sustitutivo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Mi pregunta es: si esto ya fue aprobado o está por aprobarse?

EL SEÑOR SECRETARIO.- Está por aprobarse, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leerlo exactamente, para tener idea en el Plenario, de cuál es el Artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 7.- En el Artículo 29 háganse estos cambios:- El Artículo 29 de la Ley vigente, dice:- Los Consejos se renovarán cada dos años, según la Ley anterior.- Pero en el inciso primero reformado del Artículo 29, dice:- Los Consejos se renovarán cada dos años y medio por partes; esta renovación será de ocho y siete, de siete y seis, de seis y cinco, de cinco y cuatro, de cuatro y tres, o de tres y dos, alternativamente, según la clase del respectivo Municipio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27.- El inciso segundo dice:- Si por cualquier motivo no se hubiere elegido Concejal en un Municipio, durante dos años o más, la elección siguiente recaerá sobre la totalidad de los miembros del Concejo.- El tercer inciso dice:- La renovación parcial comenzará por la fracción mayor, sortéan

.../..

.../..

dose a los Concejales que deban cesar en el cargo, después del segundo año de servicio, este sorteo se verificará noventa días antes del día señalado para las elecciones...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Secretario, yo creo que estamos entrando en una confusión. Lo que el Artículo siete propone, que corresponde al sexto del Proyecto anterior, en el Proyecto sustitutivo del que estamos hablando, dice:.- "En el Artículo 29, hagáanse estos cambios:.- En el inciso segundo, en vez de "dos años", pónganse "dos años y medio:", y en el inciso tercero, sustitúyase "del segundo año", por el "de los dos años y medio". Esos son todos los cambios del Artículo siete, toda vez que del informe de la Comisión, se desprende que todas las propuestas que fueron enunciadas en el Plenario, ya estaban contempladas en la reforma existen a la Ley. De tal manera que las recomendaciones que se habían hecho a la Comisión, no eran necesarias.- Es decir, en este instante está en consideración de la Sala, nuevamente el Artículo siete, de acuerdo con la recomendación de la Comisión; y el Artículo siete del Proyecto sustitutivo, vuelvo a repetir, lo único que señala son los cambios en el tiempo.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el Artículo siete, tal como está señalado por la Comisión, que se sirvan levantar el brazo.- Se aprueba el Artículo siete, y pasamos al cuarto punto, toda vez que la observación hecha por el H. Tama, también está contemplada dentro del mismo criterio.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- 4.- Al estudiarse el Artículo 30 de la Ley, distinguidos Legisladores han opinado que los Concejales deben percibir dietas por las sesiones. Pero la Comisión considera que aprobar una resolución en tal sentido, por una parte contribuiría a agravar la ya débil economía de la mayor parte de los Municipios del país, y, por otra, sería mal recibida e interpretada por la ciudadanía.- Por lo mismo, propone que al Proyecto se agregue un nuevo Artículo innumerado que diría:.- Artículo...- El Artículo 30 dirá:.- "Artículo 30.- La función de Concejal es obligatoria e irrenunciable, salvo lo establecido en el Artículo 38 de esta Ley".- Hasta aquí el nuevo Artículo propuesto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Podría disponer la lectura del Artículo al que haga relación a la función de Concejal?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Artículo treinta y treinta y ocho de la Ley.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 30.- El cargo de Concejal es honorífico y gratuito, obligatorio e irrenunciable, salvo lo establecido en el -

.../..

.../..

Artículo 38.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La propuesta es: "La función de Concejal es obligatoria e irrenunciable, salvo lo establecido en el Artículo 38 de esta Ley".- H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente; yo pedía la lectura de esa disposición, porque tenía entendido que ya existía, como en efecto existe, e incluso mucho más antes, dice que es un cargo honorífico, y que naturalmente es obligatorio e irrenunciable. Entonces yo no veo la necesidad, salvo que exista alguna razón especial, para que se repita este Artículo; porque no es que se está sustituyendo, sino para que se repita este Artículo como innumerado, o parte de este Artículo como innumerado.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La propuesta de la Comisión es la sustitución, toda vez que dice: "el Artículo 30 dirá:", en reemplazo al Artículo que fue leído, lo que se quiere quitar es justamente la mención de honorífico, aparentemente en el texto propuesto por la Comisión.- H. Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, la pregunta de la Comisión es la siguiente, por su intermedio, si dice que está en contra del criterio de que sean remunerados, por qué quitan la palabra "honorífico y gratuito?", qué es lo que se pretende? permitir la remuneración?, y si no se pretende eso, por qué se lo cambia?. Eso como pregunta previa a cualquier intervención.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- El cambio obedece exclusivamente a una razón, a establecer la calidad de servicio que se presta a través de una concejalia; no es un cargo, no es un empleo, es una función, es la única modificación de importancia que se introduce al Artículo, y por eso se ha recomendado el cambio.- Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- El doctor Barragán, lo que dice es que lo único que se cambia es "función", por "cargo", así lo entiendo, perdón, "cargo", por "función"; a lo demás no hace referencia, en cuyo caso en esta indicación, si el señor Presidente considera conveniente, dispondría la lectura que sería un texto distinto del que estaríamos discutiendo. Es decir, -repito- la idea del doctor Barragán, que le acabo de escuchar, es la de que se cambie la palabra "cargo", con "función". No sé, señor Presidente, si es exacto. Así es?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán, hay una pregunta a través de la Presidencia, en el sentido de si ese es el criterio?-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente, sírvase disponer la lectu-

.../..

.../..

ra nuevamente del Artículo treinta, que se puede sustituir con este texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Artículo treinta vigente, señor Secretario, y luego el treinta propuesto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 30 de la Ley vigente.- El cargo de Concej^{al} es honorífico y gratuito, obligatorio e irrenunciable, salvo - lo establecido en el Artículo 38.- El Proyecto dice.- Artículo.- El Artículo 30 dira:.-"Artículo 30.- La función de Concejal es obligato^{ria} e irrenunciable, salvo lo establecido en el Artículo 38 de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Artículo treinta y ocho de la Ley, por fa - vor, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 38.- Son causas de excusa legítima pa^{ra} no aceptar el cargo de Concejal o para dejar de desempeñarlo.- 1º Ser mayor de sesenta años de edad; 2º- Padecer de alguna enfermedad o impedimento físico que haga imposible el ejercicio del cargo o que no permita dedicarse a esa función; 3º.- Haber desempeñado el cargo en la misma Corporación, por lo menos durante un período completo; - 4º.- Aceptar un empleo público incompatible con la función de Concejal; y, 5º.- Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.- Hasta ahí el Artículo treinta y ocho.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente, el único cambio que se in^{tro}duce, en realidad es ese....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, yo que recogiendo una serie de ob^{servaciones} que se hicieron en el Parlamento, a lo mejor los asesores nos podrían señalar la razón de la propuesta. De tal manera que le ruego al señor Asesor.-----

EL SEÑOR ASESOR.- En el Artículo 30, se cambia la expresión "honorífico y gratuito", porque el Concejal puede ser elegido Vicepresidente del Concejo; y como Vicepresidente del Concejo, puede subrogar al Alcalde, y entonces en ese caso, como Alcalde subrogante percibe una renta; pero si dice aquí que "el cargo de Concejal es honorífico y - gratuito", no puede percibir esa renta, así se ha pronunciado en muchos casos la Contraloría. Por eso inclusive también en las reformas se ha reformado el Artículo carenta y dos de la Ley de Régimen Municipal, en el inciso segundo, cuando dice: "Es prohibido a los Concejales percibir directa o indirectamente cantidad alguna, de los fondos Municipales, de cualquier forma que fuere, con la única excepción de los correspondientes viáticos o gastos de viaje". Ese es el senti^{do}, la explicación de esta reforma.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, luego de la información que se ha dado aquí, volvemos a la regla, qué se legisla, lo general o la excepción?. Qué es lo general?, elegir Concejales honoríficos gratuitos en forma obligatoria e irrenunciable, y esto de que transitoria -mente o por vía de excepción llegue a ser Vicepresidente, es una cosa muy distinta, señor Presidente. Y el que la Contraloría haya objetado, me parece una objeción legítima y correcta, porque el presupuesto establece la Partida para el Vicepresidente, y naturalmente esa prohibición o esa elección temporal no puede llevar a cambiar el texto de la Ley que es la norma general, y que por otra parte, podría provocar la misma inquietud que presentó con todo acierto el Diputado Xavier Ledesma. El dice que en el argumento se sostiene que no se puede establecer el pago de dietas, como aquí sugirió algún colega; pero si nosotros presentamos, suprimiendo la frase "honorífico y gratuito", se pregunta él, como se preguntará todo el país, qué es entonces lo que quiere el Congreso, si borran "honorífico y gratuito"?. Entonces, señor Presidente, lo fundamental -me atengo en este, naturalmente a la opinión del señor Presidente de la Comisión- es aclarar esto que no es cargo sino función, en esto estaría muy bien que el texto vigente se cambie la palabra "cargo" por "función", y en general, señor Presidente, viene ese argumento, porque no tenemos que acomodar -repito- las Leyes a los casos de excepción, que acomodar a las cosas de reclamo general. Cuando el reclamo está encuadrado dentro de un marco jurídico, obviamente tiene que ser materia de una Ley de carácter general, pero de carácter especial. En consecuencia, señor Presidente, yo recojo los criterios que aquí ha presentado el doctor Barragán, la preocupación del doctor Ledesma, y creo que efectivamente sólo debe cambiarse la palabra "cargo" por "función".- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a dividir señores, el planteamiento, dejando primero, el cambio de "función" por "cargo"; en el supuesto caso de que fuere aceptado, votaríamos la segunda parte.- Los señores -Legisladores que estén de acuerdo, de conformidad con el planteamiento hecho por el Barragán, de que se cambie "cargo" por "función", que se sirvan levantar el brazo.- Se aprueba el criterio.- El segundo planteamiento, los señores Legisladores que estén de acuerdo en que se suprima la mención que se hace en la Ley vigente, para el cargo como -"honorífico y gratuito".- H. Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, antes de pasar a esa parte de la discusión, quisiera que usted me permita hacer alguna aclaración sobre lo que había manifestado el señor Diputado Pico, a raíz de la in-

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, luego de la información que se ha dado aquí, volvemos a la regla, qué se legisla, lo general o la excepción?. Qué es lo general?, elegir Concejales honoríficos gratuitos en forma obligatoria e irrenunciable, y esto de que transitoria -mente o por vía de excepción llegue a ser Vicepresidente, es una cosa muy distinta, señor Presidente. Y el que la Contraloría haya objetado, me parece una objeción legítima y correcta, porque el presupuesto establece la Partida para el Vicepresidente, y naturalmente esa prohibición o esa elección temporal no puede llevar a cambiar el texto de la Ley que es la norma general, y que por otra parte, podría provocar la misma inquietud que presentó con todo acierto el Diputado Xavier Ledesma. El dice que en el argumento se sostiene que no se puede establecer el pago de dietas, como aquí sugirió algún colega; pero si nosotros presentamos, suprimiendo la frase "honorífico y gratuito", se pregunta él, como se preguntará todo el país, qué es entonces lo que quiere el Congreso, si borran "honorífico y gratuito"?. Entonces, señor Presidente, lo fundamental -me atengo en este, naturalmente a la opinión del señor Presidente de la Comisión- es aclarar esto que no es cargo sino función, en esto estaría muy bien que el texto vigente se cambie la palabra "cargo" por "función", y en general, señor Presidente, viene ese argumento, porque no tenemos que acomodar -repito- las Leyes a los casos de excepción, que acomodar a las cosas de reclamo general. Cuando el reclamo está encuadrado dentro de un marco jurídico, obviamente tiene que ser materia de una Ley de carácter general, pero de carácter especial. En consecuencia, señor Presidente, yo recojo los criterios que aquí ha presentado el doctor Barragán, la preocupación del doctor Ledesma, y creo que efectivamente sólo debe cambiarse la palabra "cargo" por "función".- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a dividir señores, el planteamiento, dejando primero, el cambio de "función" por "cargo"; en el supuesto caso de que fuere aceptado, votaríamos la segunda parte.- Los señores -Legisladores que estén de acuerdo, de conformidad con el planteamiento hecho por el Barragán, de que se cambie "cargo" por "función", que se sirvan levantar el brazo.- Se aprueba el criterio.- El segundo planteamiento, los señores Legisladores que estén de acuerdo en que se suprima la mención que se hace en la Ley vigente, para el cargo como "honorífico y gratuito".- H. Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, antes de pasar a esa parte de la discusión, quisiera que usted me permita hacer alguna aclaración sobre lo que había manifestado el señor Diputado Pico, a raíz de la in-

.../..

.../..

Lucero, es muy bien traída.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo, por favor.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, lamento no haber estado anteriormente en la discusión de este Artículo, por alguna diligencia que tuve que hacer. Sin embargo, me permitiría no estar de acuerdo con lo que aquí indica la Comisión, indica en primer lugar, que la Comisión considera que aprobar una resolución en tal sentido, que los cargos - no sean honoríficos y gratuitos, contribuiría a ya agravar la débil - economía de la mayor parte de los Municipios. Señor Presidente, señores Legisladores...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, H. Legislador, creo que es necesario aclarar que el comentario va no al texto propuesto, sino al pedido que se hiciera para poner sueldos a los cargos.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- A eso mismo voy, señor Presidente...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- De tal manera que la Comisión, la observación - que usted hace referencia, es la observación a los sueldos, no al texto que está señalando en este momento.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Sí. Pero quería hacer un comentario, porque yo creo que aquí falta algún criterio, en el sentido, señor Presidente, de que gran parte de las finanzas de los Municipios se deben precisamente a que los Concejales no deben el tiempo que deben poner, son honorarios, son honoríficos, cargos honoríficos, y por lo tanto hay un descuido. Por otra parte, aquí se hace una afirmación que había que documentarse, había que probarla; y por otra parte, sería mal recibida e interpretada por la ciudadanía, cómo podemos cuantificar esto, - es decir estamos acostumbrándonos a hacer observaciones sin poder probarlas. Yo creo que no se puede probar esto, habría que hacer en primer lugar, pedir un consenso de la ciudadanía. En cuanto a lo que decía el Legislador Lucero, para mí es evidente que si un Concejal está subrogando al Alcalde, tiene que recibir el sueldo -y creo que es ese el motivo de la discusión- que estaba percibiendo el Alcalde, es una ocupación a tiempo completo y está reemplazando a alguien que recibía un salario.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se suprima "honorífico y gratuito" en el texto de la Ley vigente, que se sirvan levantar el brazo.- Ha sido negado, de tal manera que el Artículo treinta debería contemplar el "cargo" por "función", y eso es lo que ha sido aprobada, señor Secretario.- El punto quinto.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el Artículo quinto se refiere...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Punto quinto del informe.-----

.../..

.../..

Lucero, es muy bien traída.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo, por favor.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, lamento no haber estado anteriormente en la discusión de este Artículo, por alguna diligencia que tuve que hacer. Sin embargo, me permitiría no estar de acuerdo con lo que aquí indica la Comisión, indica en primer lugar, que la Comisión considera que aprobar una resolución en tal sentido, que los cargos - no sean honoríficos y gratuitos, contribuiría a ya agravar la débil - economía de la mayor parte de los Municipios. Señor Presidente, señores Legisladores...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, H. Legislador, creo que es necesario aclarar que el comentario va no al texto propuesto, sino al pedido que se hiciera para poner sueldos a los cargos.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- A eso mismo voy, señor Presidente...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- De tal manera que la Comisión, la observación - que usted hace referencia, es la observación a los sueldos, no al texto que está señalando en este momento.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Sí. Pero quería hacer un comentario, porque yo creo que aquí falta algún criterio, en el sentido, señor Presidente, de que gran parte de las finanzas de los Municipios se deben precisamente a que los Concejales no deben el tiempo que deben poner, son honorarios, son honoríficos, cargos honoríficos, y por lo tanto hay un descuido. Por otra parte, aquí se hace una afirmación que había que documentarse, había que probarla; y por otra parte, sería mal recibida e interpretada por la ciudadanía, cómo podemos cuantificar esto, - es decir estamos acostumbrándonos a hacer observaciones sin poder probarlas. Yo creo que no se puede probar esto, habría que hacer en primer lugar, pedir un consenso de la ciudadanía. En cuanto a lo que decía el Legislador Lucero, para mí es evidente que si un Concejal está subrogando al Alcalde, tiene que recibir el sueldo -y creo que es ese el motivo de la discusión- que estaba percibiendo el Alcalde, es una ocupación a tiempo completo y está reemplazando a alguien que recibía un salario.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se suprima "honorífico y gratuito" en el texto de la Ley vigente, que se sirvan levantar el brazo.- Ha sido negado, de tal manera que el Artículo treinta debería contemplar el "cargo" por "función", y eso es lo que ha sido aporbado, señor Secretario.- El punto quinto.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el Artículo quinto se refiere...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Punto quinto del informe.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- En el número cinco del informe se refiere a la reforma ya aprobada por el Plenario, con el mismo texto que propone finalmente la Comisión, por lo tanto.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- De todas maneras sírvase dar lectura a lo que señala el informe.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- 5.- En cuanto al Artículo 9 del Proyecto, que reforma el Artículo 36, en el Proyecto complementario, se proponía una nueva redacción para el Artículo 36, que atiende a estos puntos:.-
a) Como en el Artículo vigente se repite el caso de la incompatibilidad de la función de Concejal con la de empleado público, en los ordinales 1º, 3º y 4º, en la nueva redacción se evita esta repetición, y se generaliza con la expresión de "funcionario o empleado del Estado o de cualquier otra entidad del Sector Público".....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Secretario. Debo informar a los señores Legisladores, que por algún error de Secretaría, seguramente se envió a la Comisión un planteamiento que estuvo siendo discutido para efecto del envío a la Comisión, pero que terminó por ser aceptado por el Plenario. El texto que propone la Comisión, es exactamente igual al que fuera aprobado por el Plenario ya. De tal manera que resultaría inoficioso seguir leyendo este Artículo, toda vez que ya está aprobado por el Plenario de las Comisiones. De tal manera que en ese sentido, creo que lo pertinente sería pasar al punto seis.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- Numeral 6.- Al discutirse la letra d) del Artículo 13 de la reforma, que sustituye el ordinal 40º del Artículo 64 de la Ley, se han expuesto criterios por parte de los HH. señor Presidente, Caicedo Andino, Tama Márquez, Barragán Romero, Ledesma Ginatta, Lucero Bolaños, Llor Rivadeneira y Mejía Montesdeoca, resolviéndose, en definitiva, que se consulte el criterio del Consorcio de Municipalidades.- Ahora bien, en el nuevo Proyecto presentado por el nombrado Consorcio, se mantiene el criterio de la reforma, cuya finalidad es, como lo han expresado los HH. señor Presidente, Barragán Romero, Ledesma Ginatta, Llor Rivadeneira y Mejía Montesdeoca, por una parte, precuatelar la institución de la autonomía municipal, y por otra, considerar la situación, condiciones y necesidades en que se desenvuelven los diversos Municipios del país, y evitar que una intervención ineficaz de funcionarios de la Oficina Nacional de Personal, interfiera en una ágil y correcta administración municipal. Por otra parte, el criterio que mantiene este ordinal se complementa, tanto con el Artículo 4 de la reforma, que ya ha sido aprobado por el Plenario, como con el que se establece en los Artículos 72, ordinal 25º, y 191 de esta Ley.- Consecuentemente, la Comisión mantiene el texto propuesto.....

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el texto propuesto que no ha sido aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- En el Artículo 64, introdúzcanse las siguientes reformas:.- "d).- Reemplácese el ordinal 40, por el siguiente:.- Decidir el ingreso de los Servidores Municipales al sistema de carrera administrativa de conformidad con la Ley de la materia o dictar sus propias Ordenanzas sobre la carrera administrativa Municipal. Las clasificaciones de personal, de la Ley de Remuneraciones y de su Reglamento, no serán obligatorias para las Municipalidades, las cuales efectuarán sus propias clasificaciones tomando en cuenta sus reales disponibilidades económicas y las funciones concretas que deben realizar los servidores, pero podrán pedir el asesoramiento con carácter consultivo, de la Oficina Nacional de Personal. Tampoco será obligatorio para las Municipalidades, solicitar los informes previos exigidos en la Ley respectiva para celebrar contratos, relacionada con la prestación de servicios ocasionales.- Al ordinal 46, añádase lo siguiente:.....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Secretario, eso sería el siguiente punto. El seis se refiere al literal d) del Artículo trece de la reforma. Para ir en orden, está en consideración entonces el literal d), tal como fue propuesto inicialmente por la Comisión, que ha sido leído.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el literal d), que se sirvan levantar el brazo.- Se aprueba el literal d).- Literal e), señor Secretario. Antes de eso sírvase leer la indicación contenida en el punto siete de la comunicación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- 7.- Con respecto a lo que dispone la letra e) del Artículo 13 del Proyecto, el señor Presidente del Plenario ha pedido que también regrese a la Comisión el texto propuesto, aduciendo que tiene relación con el texto de la letra anterior. Examinado el asunto, la Comisión encuentra que la letra e) trata de un asunto diverso del que considera la letra d). Por lo mismo resuelve mantener la redacción propuesta por la letra e), una vez que el inciso agregado complementa lo dispuesto en el inciso primero del ordinal 46º del Artículo 64 de la Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer entre tanto el literal e) que la Comisión propone que quede tal como consta en el texto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- En el Artículo 64, introdúzcase la siguiente reforma:.- e).- Al Ordinal 46º anádase este inciso "Los afectados con las resoluciones del Alcalde o del Presidente del Concejo, para agotar la vida administrativa, previa a la contencioso administrativa, deberán recurrir ante el respectivo Concejo Municipal para obte-

.../..

.../..

ner la modificación o la insubsistencia de las mismas.- En el caso de no interponer este recurso dentro del término de diez días contados - desde que se les comunicó la respectiva resolución, esta se condidera rá ejecutoriada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo - con el texto contenido en el literal e) y con el informe de la Comi - sión, que se sirvan levantar el brazo.- Se aprueba la inclusión del - literal e), tal como ha sido señalado.- Punto ocho, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- 8.- En cuanto al Artículo 17 del Proyecto, que suprime las Vicealcaldías, la Comisión mantiene el criterio de tal su presión, por las siguientes consideraciones:.- a) Las atribuciones - que se señalan al Vicealcalde en el cuarto Artículo inumerado que con tiene el Artículo 10 del Decreto Supremo 2466, publicado en el Regis - tro Oficial N° 585, de 12 de mayo de 1978, no son lo suficientemente claras y precisas, como para diferenciarlas de las que corresponden - al Concejo y al Alcalde, pues pueden desempeñarlas, indistintamente, tanto la Institución, como el uno o el otro funcionario;.- b) Segura - mente por esta dualidad es que, en la práctica, se han suscitado con - flictos entre Alcalde y Vicealcalde, en las ciudades donde ha existi - do estos funcionarios, que son de Quito, Guayaquil, Cuenca y Ambato;.- c) La Asociación de Municipalidades Ecuatorianas es también partida - ria de la supresión de los Vicealcaldes, pues, en el último Proyecto presentado, suprime los Artículos relacionados con dichos funciona - rios;.- d) Varias de las atribuciones que en la disposición citada se señalan al Vicealcalde, de ser necesario, pueden ser desempeñadas, - con mayor eficacia, por un funcionario creado para tal finalidad, que actúe bajo la inmediata supervisión del Concejo o del Alcalde.- Conse - cuentemente, al Artículo 17, ya propuesto, debe añadirse el siguien te Artículo inumerado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de eso, señor Secretario, antes de ver el resto de los Artículos, que ya sería consecuencia de lo que signifi - que la aprobación del Artículo diecisiete, sírvase leer el Artículo diecisiete, del que hemos hablado, en el texto sustitutivo presentado por la Comisión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 17.- Suprímase "el Vicealcalde", y en este sentido, quedan reformadas todas las disposiciones que se refie - ren a tal funcionario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El informe de la Comisión ratifica justamente - la supresión del "Vicealcalde".- Está en consideración de la Sala.- H. Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente; por un lado, la Comisión pro

.../..

.../..

pone que se suprima la Vicealcaldía; y por otro lado, otra Comisión - del Congreso, propone que se añada una "Segunda Vicepresidencia", al Congreso, es decir en esto, en criterios generales se ve que tal vez - hay una falta de coordinación o criterios. Digo esto, porque, señor - Presidente, yo pienso de que detrás de esto podría haber un problema político. Las Vicealcaldías en los grandes Municipios, pueden cumplir una función, si se les asigna las responsabilidades claramente; pero eliminar simplemente en pocos minutos algo que ha estado funcionando algún tiempo, que no ha estado funcionando perfectamente, pero sin intentar modificar, creo yo que podría ser contradictorio. Existe aquí un problema en el país, señor Presidente, que cuando funcionarios en algún sentido van o no cumplen con algún designio, se quiere eliminar, lo mismo está pasando con la Vicepresidencia de la República. Entonces quiero indicar que mi criterio es de que "se mantenga las Vicealcaldías, modificando las atribuciones que deben tener", porque sobre todo en ciudades grandes pueden cumplir un papel, y para eso fueron creadas.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Espinoza.-----

EL H. ESPINOZA VALDIVIESO.- Yo siento discrepar de la opinión autorizadísima del señor Diputado Caicedo. En realidad la experiencia nos - ha demostrado que los Vicealcaldes no ha podido actuar en el país; y aquel aspecto político que señala el Diputado, entiendo que en alguna ciudad ocurrió eso, pero no puede ocurrir en lo general, porque precisamente es el binomio Alcalde y Vicealcalde que en una misma papeleta auspiciado por el mismo Partido Político, entrar en la contienda electoral para los comicios. Entonces mal puede hablarse de aspectos - de orden político, si son hombres que pertenecen a un mismo Partido, están soemtidos a la disciplina de la misma agrupación política. Ahora, en ciudades importantes, todas son importantes, pero en donde han habido las Vicealcaldías, creo que han sido suprimidas. Quito, no tiene Vicealcalde, Guayaquil, igual, Cuenca, una ciudad que se ha mantenido prestigio en fin, como en otras ciudades en donde no ha habido - discrepancias en lo absoluto entre Alcalde y Vicealcalde, también renunció el Vicealcalde, porque resultaba inoperante; y luego después, creo que en la única ciudad en donde este momento está ejerciendo funciones el Vicealcalde, es en la ciudad de Ambato. De modo que to sí - creo, señor Presidente, que con elegir un Vicepresidente en cada Cabil - do Municipal, estaría solucionado el problema, y no tendríamos las dificultades -vuelvo a repetir- que han existido en las ciudades en donde han estado establecidas las Vicealcaldías. Yo estoy de acuerdo con "la supresión de los Vicealcaldes", señor Presidente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, yo creo que la Comisión sugiere una alternativa que me parece lógica en todo caso, para no insistir en esta discusión, y si no las oyera, pues la propondría yo. Yo creo que quizás la dualidad Alcalde y Vicealcalde, crea tropiezos de presencia pública, por lo que es evidente que los Municipios requieren de un gran coordinador, un coordinador general, un Gerente, - no sé cómo se lo pueda llamar, que sea funcionario remunerado, no de elección popular, que realmente pueda ejecutar una tarea administrativa de apoyo al Alcalde; porque no podemos desconocer el hecho de que el Alcalde, además de las funciones administrativas, tiene la gran representación pública. El Alcalde tiene que asistir a los actos públicos, tiene que recibir gran cantidad de audiencias; y evidentemente - él requiere de un funcionario de alta jerarquía que pueda desempeñar funciones administrativas. Entonces para no insistir en esta discusión, quizás lo lógico sería plantear la creación de un cargo de esta naturaleza, dentro del Régimen Municipal, es decir en aquellos lugares - donde antes se decía que era un Vicealcalde, poder decir "en aquellas ciudades de tantos habitantes, existirá un cargo remunerado, que se llamará de tal forma y que será electo no por elección popular", yo creo que sería la más lógica solución al problema, para no insistir - en esta discusión entre Alcaldes y Vicealcaldes; con ello se ganaría el aporte administrativo que podría dar una especie de coordinador general, y se evitaría esta dualidad política que se ha visto en los casos de Alcalde y Vicealcalde. Lo que sí nos resulta justo, es hablar del fracaso de los Vicealcaldes, en honor a la verdad, la salida del Vicealcalde de la ciudad de Quito, responde a un principio de honorabilidad, a un principio de demanda de un asunto que está inclusive siendo analizado por la Contraloría General del Estado, entonces no sería justo hablar del fracaso de los Vicealcaldes, como idea global, porque han habido casos como el Vicealcalde de Quito, que no salió precisamente por ser un fracaso. En todo caso, señor Presidente, lo que propondría de manera concreta es, "la posibilidad de sustituir el vicealcalde por un funcionario remunerado, que tenga atribuciones de coordinación y obviamente sea subalterno directo del señor Alcalde".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores, me permito simplemente observar como procedimiento, la creación de cualquier de funcionario en la Municipalidad, corresponde a la Municipalidad, no tendría con qué estar legislada, toda vez que la estructura fundamental del Municipio, en realidad debería ser a un planteamiento de autonomía que establece la existencia de un Vicepresidente, y las funciones administrativas -

.../..

.../..

ya son de competencia fundamental de la estructura del Municipio. La creación podría dislocar en algún momento una normal estructura administrativa, más bien que favorecerla.- H. Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente; tan necesaria es la función del Vicealcalde, que al suprimirlo se está creando un vacío, y este vacío se demuestra en el Artículo nueve; por un lado, se indica que es innecesaria la función del Vicealcalde, se la elimina; pero a continuación en el punto nueve, se indica, como se ha suprimido el vicealcalde, es decir como se ha producido un vacío, es necesario establecer el funcionario que en caso de falta o ausencia deba subrogarlo. - Por eso indico, señor Presidente, que quizás lo lógico no es suprimir el puesto de Vicealcaldes, sino darles nuevas funciones, que conste o no conste, sea de proyección popular o no, pero debe haber un Vicealcalde; porque aquí en el punto nueve, al suprimir el Vicealcalde, se está demostrando por parte de la misma Comisión, que se ha producido un vacío y que hay que crear un funcionario para que reemplace al Vicealcalde, a menos que lo que no se quiera es utilizar el término "Vicealcalde".- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, en relación al punto expresado por usted, en la Ley de Régimen Municipal, recoge el cargo de Secretario, el cargo de Tesorero, los cargos de Directores; es decir, de ser así, realmente podríamos decir que no es necesario poner Secretario ni Directores, pero en todo caso, señor Presidente, como esto es un problema central y para evitar cualquier tipo de discusión al respecto, que entraba en la aprobación de esta Ley, y podría ser una alternativa en un Artículo Final a lo mejor, yo retiro mi proposición para que se someta la discusión sencillamente a lo que está planteado.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón señor H. Legislador, más bien yo retiro mi observación, toda vez que esta legislado la existencia de algunos de los otros funcionarios. En todo caso, el planteamiento es el Artículo diecisiete, "la supresión de Vicealcalde", tal como está en el Proyecto y tal como ha sido ratificado por la Comisión, en el encargo que le diéramos para estudiar este punto. De tal manera que eso es lo que va a ser votado.- Perdó, H. Barragán, usted desea hacer uso de la palabra.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente, era solamente para aludir a una observación; primero, para hacer más las apreciaciones hechas por el H. Ledesma, cosa que ya es necesaria en este momento; luego para referirme a lo expuesto por el H. Caicedo. En realidad este es un asunto esencialmente de tipo político, no de política práctica ac-

.../..

.../..

tual referida a personas, sino a política de organización institucional del Municipio. La experiencia ha demostrado indudablemente que el conflicto entre las dos más altas autoridades municipales, se produce por competencias de tipo partidario o de intereses malsanos en algunos casos, en donde se diluyen responsabilidades, se producen enfrentamientos, y eso es lo que debe evitar la Ley. Y se evite indudablemente, cuando el alterno del Alcalde Municipal, surge de una decisión colectiva, el Concejo Municipal; que la necesidad de un funcionario alterno existe, es indudable, es indudable, para eso son los Vicepresidentes de Concejos, para eso son los Presidentes Ocasionales, porque una autoridad no puede dirigirlo todo. Por eso es que la Comisión ha recomendado que el establecimiento de funcionarios que llenen el vacío de tipo administrativo, eliminando la causa de los conflictos políticos que se suscitan en la cima del gobierno Municipal, que es lo que se ha propuesto, también el Consorcio de Municipalidades del Ecuador. Nosotros no podremos ni deberíamos mirar situaciones demasiado concretas, nombres de personas en las ciudades de Guayaquil, Quito o Cuenca, sino examinar simplemente lo que ha ocurrido como hábito malsano dentro de la política Municipal, y eliminarlo, tanto más cuanto que es un ensayo de muy corto tiempo, que ha resultado en ese muy corto tiempo, generalmente inconveniente, ese ha sido el criterio de la Comisión, y me ha parecido conveniente mencionarlo, una vez que se han hecho aquí alusiones a situaciones de tipo político, aceptándolas con este criterio y con este enfoque. - Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer, señor Secretario, el Artículo diecisiete, para votar.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 17.- Suprímese el Vicealcalde, y en este sentido, quedan reformadas todas las disposiciones que se refieren a tal funcionario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el Artículo siete, que se sirvan levantar el brazo.- Se aprueba el Artículo siete, el Artículo diecisiete, suprimiendo el "vicealcalde". El informe señala adicionalmente, señor Secretario, en el mismo punto ocho, "que deben ser incluidos otros Artículos".- Sírvase leer luego del literal d) del punto ocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Consecuentemente, al Artículo diecisiete, ya propuesto, deben añadirse los siguientes Artículos innumerados.- Artículo....- El Artículo 69 dirá:.-"El Alcalde será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo y tendrá un período de cinco años".-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Secretario, sírvase leer lo señalado en el Artículo sesenta y nueve de la Ley vigente, que es a la que se refiere.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 69.- El Alcalde y Vicealcalde en su caso, serán funcionarios remunerados que ejercerán sus funciones a tiempo completo y tendrán un período de cinco años.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Prácticamente lo que hace es eliminar "vicealcalde".-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Perdone, señor Presidente, con todo comedimiento me permito recordar que este Artículo fue ya aprobado en segundo debate, con el texto exactamente igual al propuesto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, es una pregunta, no una afirmación. Entiendo que quedo pendiente que si la decisión de los Presidentes de Concejos eran remunerados o no?, no sé si hay en alguna parte de este informe, que de eso se hable, porque sino podría haber sido pertinente haberlo introducido dentro de este Artículo, pero es un punto que dejamos ciertamente para ser planteado, yo he concordado con la Comisión, pese a que no está muy de acuerdo en el hecho de que los Concejales no sean remunerados, dadas las circunstancias que vive el país; pero el caso del Presidente del Concejo sí es diametralmente diferente que el caso del Concejal; porque el Presidente del Concejo, por pequeño que sea el cantón, tiene que hacer un trabajo administrativo permanente, muy parecido al caso del Alcalde, que realmente sí resulta una grave equivocación obligar a una persona que tiene un tiempo casi completo en el ejercicio en la función de Presidente del Concejo, sin ningún tipo de remuneración. Esta es una definición un poco extraña que mantiene la Ley entre Alcalde y Presidente del Concejo, y aparentemente la única razón para diferenciarlos son dos: la primera, que al Alcalde se lo elige por votación universal, directa y secreta, y es cinco años; la segunda, porque el Presidente del Concejo no gana remuneración, y el Alcalde sí la gana; y la tercera, que el uno dura cinco años y el otro dura dos años y medio. Si es que el criterio del Plenario pudiera ser de que el Presidente del Concejo gane, entonces ya no habría inclusive razón para mantener la diferencia entre Alcalde y Presidente del Concejo; si podríamos hablar de que todos los Municipios del país tuviran un Alcalde; de esto se podría deducir inclusive como resolución. Entonces yo lo que plantearía que me informen si que el punto ha sido dirimido en algún Artículo, o sino que lo discutamos de una vez, señor Presidente, porque quedó suspenso la vez pasada un planteamiento hecho por diversos Legisladores, en este sen-

.../..

.../..

tido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Entiendo que hay una referencia a este punto en alguna otra parte del mismo. Está señalado en otro de los puntos del Proyecto; pero en todo caso pregunto a los miembros de la Comisión .- H. Barragán.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Sí, señor Presidente; en el punto nueve, cuando se habla de la adición de dos Artículos ahora innumerados, al Proyecto, se dice "que en los Concejos que tienen Alcaldes, se designará un Presidente Ocasional y un Vicepresidente", y se establece la parte final de este Artículo innumerado, "para ambos son aplicables las - disposiciones de esta Ley, concernientes al Alcalde o al Presidente - del Concejo". De manera que sin hacer referencia concreta a "remunera - ción", se alude a todas las disposiciones concernientes al Alcalde.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continuamos entonces señores Legisladores, con la observación hecha al Artículo sesenta y nueve, tendiente única y - exclusivamente a suprimir el "Vicealcalde" en dicho Artículo.- Los se - ñores Legialadores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el - brazo.- Se aprueba la reforma propuesta al Artículo sesenta y nueve, a pesar de que....Recomendamos a Secretaría de que si está aprobado - en esos mismos términos, pues se mantenga la aprobación anterior.- El siguiente Artículo innumerado que recomienda la Comisión, sírvase le - erlo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo.... En el inciso primero del artículo 70 suprimase "y Vicealcalde".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Consecuencia de los anteriores.- Ruego a los se - ñores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el - brazo.- Se aprueba también el nuevo Artículo innumerado.- Punto nueve, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- 9.- Como se ha suprimido el Vicealcalde, es ne - cesario establecer el funcionario que, en caso de falta o ausencia - del Alcalde, debe subrogarle. Aceptando la tesis propuesta en el últi - mo Proyecto presentado por la Asociación de Municipalidades, creemos que debe disponerse que en los Concejos que están presididos por un - Alcalde, se elija un Presidente Ocasional, una vez que sería impropio hablar de Vicepresidente donde no existen Presidente. De manera que - Vicepresidente sólo se elegiría en los Concejos que tienen Presiden - te.- Con esta propósito, proponemos que se estructure la Sección 2a. del Capítulo IV, del Título II, a la que se trasladaría el actual Ar - tículo 82. Con esta finalidad debe incluirse en el Proyecto un nuevo Artículo, con el siguiente texto:.- Me permito indicar al señor Presi - dente, que de acuerdo a la última corrección de los señores asesores

.../..

.../..

de la Comisión, la inclusión debe ser de dos nuevos Artículos; el uno para suprimir el ochenta y dos, que se traslada, y el otro para la reestructuración de la Sección Segunda.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase indicar cuáles serían esos Artículos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo... Súprímase el Artículo 82.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Eso lo trataríamos luego de que se considere pertinente el cambio. De tal manera que, dejemos pendiente ese Artículo en el orden que fuera, y mantengamos la discusión en este instante, sobre el otro Artículo innumerado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo... La Sección 2a. del Capítulo IV del Título II, dirá:- "Sección 2a.- Del Presidente Ocasional y del Vicepresidente del Concejo.- Artículo...- En los Concejos que tienen Alcalde se elegirá, de su seno, un Presidente Ocasional, y un Vicepresidente en los dirigidos por un Presidente. Durarán dos años y medio en sus funciones, se posesionarán ante su propio Concejo, y podrán ser reelegidos. Para ambos son aplicables las disposiciones de esta Ley, concernientes al Alcalde o al Presidente del Concejo, cuando, en su caso, hagan las veces de dichos funcionarios.- Artículo... En caso de Defensa temporal o definitiva del Alcalde o del Presidente del Concejo, le reemplazará el Presidente Ocasional o el Vicepresidente, según el caso, por todo el tiempo que dure la ausencia, o por el tiempo que falte para completar el período para el que aquellos fueron elegidos.- Durante este tiempo, percibirán las mismas remuneraciones establecidas para el respectivo titular.- Artículo...- A falta del Alcalde y del Presidente Ocasional, o del Presidente y del Vicepresidente del Concejo, ejercerá la función el Concejal que la Corporación designe para el efecto.- Si la falta de los nombrados funcionarios no fuere justificada y durare más de noventa días, el Concejo procederá a designar nuevos dignatarios por el tiempo que falta para completar el correspondiente período.- Hasta ahí la Sesión Segunda, propuesta, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Debo sin embargo observar que la Sección Segunda, no recoge la inquietud señalada por el H. Ledesma, en lo que se refiere "a la remuneración". Cuando se señala en el Artículo innumerado, "que para ambos son aplicables las disposiciones de esta Ley", se refiere a los Vicepresidentes o en su caso, al Presidente ocasional. Es decir, iguala las funciones.- H. Barragán.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- En el segundo de los Artículos innumerados, en la parte final se dice: "durante este tiempo de la sustitución recibirán las mismas remuneraciones establecidas para el respectivo ti

.../..

.../..

tular". De manera que si está previsto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Valencia, por favor.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ.- Señor Presidente, la misma observación, por que ahí está clara la inquietud que usted tenía.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, si bien podría decirse que se recoge, yo no creo que se lo recoge con la claridad suficiente - que el aspecto merece. En realidad yo podría contrargumentar diciendo que eso se explica en el evento de que el titular tenga remuneración, y si no lo tiene, no se aplica; pero en todo caso, no creo que un asunto de esta naturaleza puede quedar sin mencionárselo expresamente; en el caso del Alcalde sí se dice: "será remunerado y ejercerá sus funciones a tiempo completo que durará un período de cinco años". Por qué no decir cosa semejante del Presidente del Concejo?, - "el Presidente del Concejo será remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo y tendrá un período de duración de dos años y medio", como cuando queda la menor duda, la menor suspicacia, el menor número de interpretaciones posibles, no se diga, señor Presidente, en Concejos Cantonales pequeños, donde se producen una serie de interpretaciones, y es mejor que las cosas sean absolutamente claras. De otro lado, después que se discuta esto, tengo otra preocupación que se induce de esta misma discusión. En primer lugar, ha sido una práctica muy frecuente, que he leído en los últimos tiempos, en los Concejos Cantonales del país, que un día determinado cambia la mayoría, y se destituye al Vicepresidente o al Presidente del Concejo, electo, se lo destituye por dos razones, porque sencillamente ha cambiado la mayoría, y entonces ya no se respeta el período de duración, - que no sé si valdría en alguna parte aclarar este asunto, porque ha habido frecuentes casos de Vicepresidentes a quienes se los ha destituido, porque la mayoría del Concejo así lo ha resuelto y se ha procedido a nombrar otro Vicepresidente. Finalmente me preocupa la última disposición en la que tiene que ver con la ausencia no justificada, porque se presta a abusos en un momento determinado. Yo creo que hubiera sido importante que se diga cuál es la ausencia no justificada, porque resulta muy fácil con ese Artículo, impedir de alguna manera que un Alcalde esté noventa días, decir el Concejo que esa ausencia no es justificada, y destituirle. No con esto quiero referirme a casos explícitos, porque en algunos casos puede ser bien aplicado el Artículo, pero en otros casos podría ser mal aplicado el Artículo. Yo creo que hubiera sido importante que señale cuáles son los casos de ausencia no justificada, para evitar este tipo de malos usos

.../..

.../..

que podrían haber en relación a eso; pero en todo caso, señor Presidente, resumiendo: Yo no creo que está recogida con la suficiente claridad que el asunto merece; el asunto de que el Presidente del Concejo debe ser remunerado, esto es lo esencial. En lo segundo, dos inquietudes que he expresado, que lógicamente tiene que ver a malos usos de la Ley que actualmente se vienen haciendo y que podrían ser en algún momento determinados corregidos a lo mejor posteriormente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Yo creo que es necesario que dividamos los puntos que se están discutiendo; por un lado está la propuesta concreta de la Comisión, para poner la Sección Segunda del Proyecto; y por otro, estaría el planteamiento del H. Ledesma, en el supuesto caso de que fuese necesario discutirlo, para aclarar en nuevo Artículo o en otro Artículo a continuación del que señala las funciones de Alcalde, las del Presidente del Concejo. En este momento discutamos básicamente lo señalado por la Comisión, con la supresión del Artículo ochenta y dos y la colocación de toda una Sección nueva, la Sección Segunda, donde estaría legislado este punto.- Sobre esto, el H. Severo Espinoza, por favor.-----

EL H. ESPINOZA VALDIVIEZO.- Señor Presidente, yo me reservo para apoyarle el criterio del H. Ledesma, que creo yo que es muy acertado, porque una Ley debe tener claridad, precisión e impedir cualquier discusión o aplicación que se pueda dar en un momento dado, aplicación nada conveniente. De modo que me reservo, señor Presidente, cuando se discuta el asunto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En este instante discutimos la Sección Segunda tal como ha sido propuesta por la Comisión.- H. Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, el Legislador Ledesma, ha dicho una gran verdad; cuando existe una mayoría política, es necesario reconocer este fenómeno. Gran parte de los problemas que se suscitan en los Concejos, es porque a veces queremos desconocer esta realidad. Entonces recogiendo el planteamiento del Legislador Ledesma, tratando de darle una solución, tal vez lo conveniente sería de que el Presidente Ocasional y el Vicepresidente, duren un año y pueda ser reelegido; de esa manera habría mayor dinamismo en los Concejos, esa sería mi propuesta concreta.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Pregunto si la propuesta del H. Caicedo, tiene apoyo?, no tiene apoyo hasta este instante. En todo caso, hay una propuesta también del H. Ledesma, para que se aclare el último Artículo innumerado, en lo que se refiere "a la falta justificada o no justificada". Aunque creo que en realidad eso podría ser motivo de otro Artículo, si se creyera conveniente; porque lo que se señala aquí en for

.../..

.../..

ma general, es: "si la falta de los nombrados funcionarios no fuere justificada", que es suficiente dentro del texto de ese articulado.-
H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, una observación de forma, nada más, y voy a hacerla, porque incluso al escuchar la lectura del primer inciso, pudimos notar que surge la confusión por la forma como está redactado. Parece que se va a elegir Presidente ocasional y un Vicepresidente para el propio Concejo. De tal manera que para poder diferenciar tendríamos que poner punto y coma, despues del "y" una coma, pero yo creo entonces, señor Presidente, que podría aclararse de la siguiente manera, aunque tengamos que repetir una palabra. "En los Concejos que tienen Alcalde se eligirá de su seno un Presidente ocasional", hasta aquí está igual, "y en los dirigidos por un Presidente se designará", para no repetir la palabra "elegirá", "se dedignará un Vicepresidente -coma- quienes -para evitar el punto seguido- durarán dos años y medio en sus funciones, se posesionará ante el propio Concejo" etc. etc.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa cambio de redacción que aclara el primer Artículo innumerado, pregunto a los señores Legisladores que estén de acuerdo con la Sección Segunda tal como ha sido leída, que se sirvan levantar el brazo.- Queda aprobada la Sección Segunda tal como ha sido leída.- Pregunto a los señores Legisladores que estén de acuerdo en que se suprima...- Ha quedado aprobada la Sección Segunda, los tres Artículos. Se mantuvo el criterio de que en realidad podría ser motivo de otro Artículo que aclare la causa de la no justificación, eso también sería otro Artículo a continuación del setenta que fue aprobado, así está debidamente apoyado por el H. Severo Espinoza, para ser tratado.- Perdón, si bien es cierto, aquí podría haber una confusión de tipo legal que quiero aclarar: lo que se esta proponiendo cuando digo la Sección Segunda, lo digo porque es un Artículo de lo propuesto por la Comisión. La Comisión dice: "el Artículo deberá contener una Sección Segunda", pero como podría dar lugar a que aplicando el Reglamento con mucha meticulosidad, pensemos que debe ser aprobado Artículo por Artículo, yo creo señores, que vale la pena hacerlo Artículo innumerado por Artículo innumerado. De tal manera que me permito señalar como procedimiento, que aprobemos mejor el Artículo primero innumerado de la Sección Segunda.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el primer innumerado, que se sirvan levantar el brazo.- Se aprueba el primer Artículo innumerado de la Sección Segunda.- Está en consideración el segundo Artículo innumerado. El primero fue aprobado con la modificación introducida por el H. Galo Pico, en el texto.- El segun -

.../..

.../..

do.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el segundo Artículo innumerado, que se sirvan levantar el brazo.- Se aprueba el segundo Artículo innumerado.- El tercero, que está en consideración.- H. Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, en el segundo inciso del último Artículo se indica lo siguiente: "Si la falta de los nombrados - funcionarios no fuere justificada y durara más de noventa días, el Concejo procedera a designar nuevos dignatarios por el tiempo que faltare para completar el correspondiente período". Entiendo el espíritu de esta Artículo, pero creo que está mal redactado, porque se entiende que con una simple carta se podría justificar la ausencia, y el espíritu debería ser otro, que sea una falta debidamente comprobada, - por ejemplo, porque de lo contrario se podría faltar y simplemente - mandar una esquila de un médico o poner cualquier justificación. Entonces yo sí sugiero, señor Presidente, de que se trate de mejorar la redacción. Yo propongo "debidamente justificada", pero tal vez podrá encontrarse una terminología más apropiada que trate de estar de acuerdo con el espíritu de este inciso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La propuesta del H. Caicedo, para que diga "no fuere debidamente justificada", introduciendo "debidamente", en el texto del segundo inciso. Tiene apoyo, a juzgar por la expresión del H. Looz. Estando apoyado el tercer Artículo innumerado, señores Legisladores, vamos a votar.- El H. Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Quiciera hacer una brevísima indicación de forma, después de "ejercerá la función", habría que poner una "coma", - para que con ella se entienda que es la de Alcalde y la de Presidente, donde dice: "ejercerá la función -coma- el Concejal que la Corporación designe para el efecto".- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esos cambios.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el Artículo innumerado, que se sirvan levantar el brazo.- Se aprueba el tercer Artículo innumerado.- H. Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Yo había solicitado la palabra, y en forma oportuna lo hice, pero no se me concedió, para aditamentar, estando de acuerdo con la propuesta del H. Caicedo, aditamentar en la parte que dice: "más de noventa días ininterrumpidos". Creo que este inciso puede ser la manzana de la discordia en los Concejos, entonces tenemos que ser muy meticulosos para que no preste precisamente para esa finalidad; porque si dura la ausencia noventa días, aquí no se dice si son noventa días seguidos o son noventa días que se suman, todo eso. Entonces es indispensable poner "noventa días ininterrumpidos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esta es una aclaración que en realidad debe ser

.../..

.../..

recogida; de tal manera que no veo inconveniente en que se vote.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.- Se introduce la modificación.- El mismo Artículo que estamos tratando, la misma observación de la Comisión, señalaba que debía su primirse el Artículo ochenta y dos, uno de los Artículos que se introducían era la supresión del Artículo ochenta y dos, toda vez que está legislado ya en lo que ha sido aprobado.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.- Al Artículo sesenta y nueve que aprobamos anteriormente, que señalaba que el "Alcalde será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, durante un período de cinco años", propuso el H. Ledesma, que se agregue otro Artículo a continuación, que señale que "el Presidente del Concejo será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo y será un período de dos años y medio", fue debidamente apoyado, de tal manera que vamos a votar.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.- Perdón, H. Barragán.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Yo creo que con una redacción adecuada podría ser simplemente otro inciso en el mismo Artículo, a fin de no alterar....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un segundo inciso del mismo Artículo, en que se contempla estas condiciones del Alcalde. Perdón, el señor asesor de la Comisión, quiere hacer una brevisísima explicación sobre esto.--

EL SEÑOR ASESOR.- Yo creo que la proforma que propone Ledesma, debería hacerse al Artículo setenta y uno, en donde se habla "Del Presidente". "El Presidente del Concejo será remunerado y se posesionará ante en nuevo Concejo que lo elija". Y alguna vez creo que ya se propuso esta reforma a este Artículo, si les parece bien.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En todo caso, con la observación hecha por el señor asesor, creo que debería ser al Artículo setenta y uno, en la que señale justamente la remuneración, "y ejercerá su función a tiempo completo y tendrá un periodo de dos años y medio".- H. Loor, antes de votar.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, hago una consulta por su digno intermedio a la Sala. Si no será conveniente y dada la realidad del país, y para evitar futuros problemas, de que se diga algo más o menos parecido a lo siguiente: "Que serán remunerados de acuerdo a las disponibilidades de la propia institución", porque es grave que por ejemplo un Municipio muy pequeño, pretenda tener la misma remuneración el Presidente del Concejo, la misma remuneración que el Presidente de un Municipio demasiado grande, puede suceder eso, pue-

.../..

.../..

de haber una aspiración, y realmente no se justificaría; aún más, el medio en que se desenvuelve, en el que está el Municipio, en el que se desenvuelve esa persona, no tendría derecho a tener un sueldo muy grande, frente a una ciudad en donde el avance de la civilización hace más cara la vida.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA- Señor Presidente; la remuneración de los Alcaldes y obviamente las de Presidente del Concejo las tiene el propio Concejo Cantonal, no es la Ley. Es decir, cada Concejo tiene que fijar la remuneración, así es. Entonces es inútil decir eso, aunque la idea del H. Llor, es muy justa, pero no gana nada, no agrega nada; porque lo decide el Concejo; al Alcalde, al Prefecto, su sueldo se lo fija el Concejo, no una entidad superior.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el Artículo setenta y uno y su cambio, que se sirvan levantar el brazo.- Se aprueba la reforma al Artículo setenta y uno.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- "Será remunerado, se posesionará ante el respectivo Concejo". Por el buen orden del Artículo, que se empiece por la posesión y se siga con la remuneración.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, queda aprobado. El día de mañana seguiremos.- Se clausura la Sesión.-----

- VI -

Se clausura la Sesión, siendo las veinte horas veinte minutos de la noche.-----

ARCHIVO

Ingeniero Raúl Baca Carbo

PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Doctor Francisco Garcés Jaramillo

SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES